

MANUAL DE CONTRATACIÓN VERSIÓN ACTUALIZADA 2020

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA
PROFESIONAL “SAN JUAN DEL CESAR – LA
GUAJIRA”

Octubre de 2020

LA APLICACIÓN DEL PRESENTE MANUAL DE CONTRATACIÓN, NO RELEVA
AL USUARIO DE LA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS VIGENTES Y SUS
MODIFICACIONES.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
NIT. 860402193-9 **Dirección:** Carrera. 13 N 7A- 61
Teléfono: +57 (5) 7740098 **PBX:** +57 (5) 7740404
Web: www.infotep.edu.co **email.** contactenos@infotep.edu.co
San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.

GENERALIDADES PREVIAS.

PRESENTACION DEL MANUAL DE CONTRATACION.

1. REGIMEN JURIDICO APLICABLE, PRINCIPIOS Y ALCANCE DE LA CONTRATACION ADMINISTRATIVA.

- 1.1. Régimen Jurídico aplicable y Alcance de la Contratación Pública.
- 1.2. Principios Aplicables.
- 1.3. Normas que regulan la Contratación Estatal en Colombia.

2. OBJETO Y ALCANCE DEL MANUAL

3. DE LA COMPETENCIA PARA CONTRATAR

- 3.1. Alcances de la Delegación.

4. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR

4.1. EXCEPCIONES A LA REGLA GENERAL DE CAPACIDAD, DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

- 4.1.1. De las Inhabilidades e Incompatibilidades para contratar.
- 4.1.2. Causales de Inhabilidad e Incompatibilidad para contratar.
- 4.1.3. De las Excepciones a las Inhabilidades e Incompatibilidades.
- 4.1.4. De las Inhabilidades e Incompatibilidades Sobrevinientes.
- 4.1.5. Inhabilidades con ocasión de la presentación de otras ofertas.

4.2. PROHIBICIONES LEGALES, CONFLICTOS DE INTERES Y DEBERES DE CONDUCTA.

- 4.2.1. Prohibiciones Constitucionales y Legales.
- 4.2.2. Conflictos de Intereses.

5. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

6. ANALISIS DEL SECTOR ECONOMICO Y DE LOS OFERENTES POR PARTE DE LAS ENTIDADES ESTATALES.

6.1. De la Capacidad Residual.

7. PUBLICIDAD.

8. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

9. PROCESO DE CONTRATACION EN SUS DIFERENTES ETAPAS

9.1. FASE PRECONTRACTUAL. ETAPA DE LA PLANEACION. DE LOS ESTUDIOS PREVIOS Y DOCUMENTOS CONEXOS.

9.1.1. De los Estudios Previos.

9.1.1.1. Requisitos, Condiciones y Documentos conexos con los estudios previos.

9.1.1.1.1. Licitación Pública.

9.1.1.1.2. Selección Abreviada (Cualquiera sea la modalidad específica).

9.1.1.1.3. Concurso de Méritos (Abierto o con precalificación).

9.1.1.1.4. Contratación Directa (Cualquiera sea la causal).

9.1.1.1.5. Mínima Cuantía.

9.1.1.1.6. Requerimientos y trámite en cuanto al estudio previo.

9.1.1.1.7. Requisitos y Documentos Adicionales.

9.1.1.1.7.1. Requerimientos y trámites en cuanto a la inscripción de proyectos.

9.1.1.1.7.2. Trámites para la obtención del CDP.

9.1.1.1.7.3. Trámites posteriores a la obtención del CDP.

9.1.1.1.7.4. De las Especificaciones Técnicas.

9.1.1.1.7.5. Responsabilidad por la elaboración de los documentos básicos del proceso de selección.

9.2. DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y TRÁMITES POSTERIORES

9.2.1. Del pliego de condiciones.

9.2.1.1. Parámetros de elaboración del pliego de condiciones.

9.2.1.2. Del contenido mínimo del pliego de condiciones.

9.2.1.3. Fichas técnicas de bienes o requerimientos técnicos.

9.2.2. De aviso de convocatoria.

9.2.3. De la Resolución de Apertura.

9.2.4. De las adendas.

9.2.5. La oferta más favorable.

9.2.6. De la evaluación.

9.2.7. Observaciones a la evaluación de propuestas.

9.2.8. De las audiencias en los procesos de selección.

9.2.8.1. Audiencia de precalificación.

9.2.9. Presentación de ofertas y/o propuestas.

9.2.10. Factores de Desempate.

9.2.11. Suspensión y cancelación del proceso de selección.

9.2.12. Aceptación de ofertas y/o propuestas.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

- 9.2.13. Decisión de celebrar el contrato.
- 9.2.14. Adjudicación con oferta única.
- 9.2.15. Declaración de fallido el proceso de selección.
- 9.2.16. De la celebración de contratos en desarrollo de encargo fiduciarios o contratos de fiducia.
- 9.2.17. De los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y pago.

10. REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACION PREVISTO EN EL DECRETO 092 DEL 2017

- 10.1. PROCEDENCIA DEL CONTRATO DE COOPERACIÓN
- 10.2. PROCEDENCIA DEL CONVENIO DE ASOCIACION

11. MODALIDADES DE SELECCIÓN

- 11.1. De la Licitación Pública.
- 11.2. Selección Abreviada.
 - 11.2.1. Disposiciones comunes para la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes.
 - 11.2.2. Procedimiento para la subasta.
 - 11.2.3. Régimen aplicable para la bolsa de productos.
 - 11.2.4. De la Contratación de Menor Cuantía.
 - 11.2.5. Contratos para la prestación de servicios de salud.
 - 11.2.6. Contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto.
 - 11.2.7. Adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria.
 - 11.2.8. Contratación de entidades estatales dedicadas a la protección de derechos humanos y población con alto grado de vulnerabilidad.
- 11.3. Concurso de Méritos.
- 11.4. Contratación Directa.
 - 11.4.1. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.
 - 11.4.2. No publicidad de estudios y Documentos Previos.
 - 11.4.3. No obligatoriedad de garantías.
 - 11.4.4.1. Declaración de Urgencia Manifiesta.
 - 11.4.4.2. Contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.
 - 11.4.4.3. Contratación Directa cuando no exista pluralidad de oferentes.
 - 11.4.4.4. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajo artístico ue sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.
 - 11.4.4.5. Adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles.
- 11.5. Mínima Cuantía
 - 11.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía.
 - 11.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía.
 - 11.5.2.1. Acta de cierre del proceso de contratación.
 - 11.5.2.2. Solicitud para subsanar documentos.
 - 11.5.2.3. Informe de Evaluación.
 - 11.5.2.4. Comunicación de aceptación de la oferta.
 - 11.5.2.5. Proceso de contratación con menores formalidades.
 - 11.5.2.6. Garantías.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

12. DE LA CELEBRACION DEL CONTRATO Y REQUISITOS DE LEGALIZACION Y EJECUCION.

- 12.1. Formalización, perfeccionamiento, legalización e iniciación del contrato estatal: Etapa contractual.
- 12.2. Legalización del Contrato.
- 12.3. Iniciación de Contrato.
- 12.4. Publicación de los Contratos Estatales.

13. GARANTIAS

- 13.1. Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación.
- 13.2. Clases de Garantías.
- 13.3. Monto, vigencia y amparos o coberturas de las garantías.

14. DEL REGIMEN DE LOS ANTICIPOS.

- 14.1. Del Anticipo y del pago anticipado.

15. CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCION DEL CONTRATO.

- 15.1. Interventoría y Supervisión.
- 15.2. Alcance de la Interventoría.
- 15.3. Designación del Supervisor.
- 15.4. Facultades y deberes de los supervisores y de los interventores.
 - 15.4.1. Otras actuaciones tendientes al debido desarrollo y ejecución del contrato.
- 15.5. De las responsabilidades.

16. DEL IUS VARIANDI CONTRACTUAL.

- 16.1. Adición.
 - 16.1.1. Documentos necesarios para la adición.
 - 16.1.2. Documentos necesarios para la ampliación en el plazo.
- 16.2. Otrosí.
- 16.3. Actas aclaratorias o modificatorias.
- 16.4. Mayores cantidades de obra.
- 16.5. Suspensiones.
- 16.6. Equilibrio Económico.

17. CESION.

17. ETAPA POSTCONTRACTUAL.

- 17.1. Liquidación de los Contratos.
 - 17.1.1. Formas de llevar a cabo la liquidación.
 - 17.1.2. De las actas de liquidación.
 - 17.1.3. Del procedimiento de liquidación.

18. REGIMEN SANCIONATORIO EN MATERIA CONTRACTUAL.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61
Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404
Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co
San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

- 18.1 Generalidades.
- 18.2. Procedimiento Administrativo sancionatorio.

19. CLAUSULAS EXCEPCIONALES.

- 19.1. Definición.
- 19.2. Clases.
 - 19.2.1. Interpretación Unilateral.
 - 19.2.2. Modificación unilateral.
 - 19.2.3. Terminación Unilateral.
 - 19.2.4. Caducidad.

20. PRINCIPALES TIPOS CONTRACTALES CELEBRADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA.

- 20.1. Contratos de Obra Pública.
- 20.2. Contratos de Interventoría.
- 20.3. Contrato de Arrendamiento.
- 20.4. Contrato de Compraventa.
- 20.5. Contrato de Concesión.
- 20.6. Contrato de Consultoría.
- 20.7. Contrato de Encargo Fiduciario.
- 20.8. Contrato de Prestación de Servicios.
- 20.9. Contrato de Suministro.
- 20.10. Contrato Interadministrativo.

21. MECANISMOS PARA LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

- 21.1. SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.
- 21.2. DE LA CONCILIACION.
- 21.3. DE LAS ACCIONES CONTENCIOSAS.

22. GLOSARIO.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 **PBX:** +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co **email.** contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

INTRODUCCIÓN

Este Manual se constituirá en una herramienta para que la selección de los contratistas y la celebración de los respectivos contratos por parte del Instituto Nacional De Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira” , sean el resultado de un diligente y coordinado proceso de planeación y de ejecución de todas las actividades, estudios, proyecciones y análisis necesarios para tal efecto, enmarcado en los principios constitucionales de la función administrativa y de los principios que informan la actividad contractual del Estado.

Por su parte, el Artículo 160 del Decreto 1510 de 2013 compilado por el artículo 2.2.1.2.5.3. decreto 1082 de 2105 , establece que las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de la Administración Pública deberán contar con un Manual de Contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente, y en desarrollo del Decreto Ley 4170 de 2011 la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente definió los lineamientos técnicos, conceptuales y metodológicos para la consolidación de un sistema de compras y contratación pública.

El sistema de compras y contratación pública es esencial para la aplicación de los principios del Buen Gobierno y el cumplimiento de los fines del Estado y tiene una función estratégica pues permite materializar las políticas públicas, al tiempo que representa un porcentaje considerable del gasto público.

Las Entidades Estatales y los Servidores Públicos a través de la contratación pública deben procurar obtener los objetivos y metas de la entidad Estatal o los planes de desarrollo territorial, según sea el caso.

En concordancia con lo anterior, este documento recoge los lineamientos, principios, pautas y procedimientos que deben ser tenidos como guía de aplicación para los procesos contractuales que se adelanten en el **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL “SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA”** , debidamente ajustado, atendiendo a las modificaciones que han sido introducidas al tema de contratación estatal.

El presente Manual de Contratación pretende que el usuario del mismo, ejecutores del gasto, servidores de apoyo, organismos de control y la ciudadanía en general,



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

cuenten con un instrumento ágil y sencillo que ilustre de manera clara el proceder del establecimiento público en su actividad contractual.

Es importante que el usuario de este Manual de Contratación esté seguro de que, al momento de servirse de esta herramienta jurídica y pedagógica, tenga ante sí la versión actualizada de la misma; para ello, se ha establecido que la versión publicada en el sitio www.infotep.edu.co, el cual constituye la página electrónica del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL “SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA”**, es, para los efectos, el medio de publicación oficial de la **versión actualizada** del Manual de Contratación.

La responsabilidad de la aplicación de los procedimientos de este manual, es de los funcionarios encargados de los procesos de adquisición de bienes, servicios y obra pública en las dependencias de la estructura organizacional del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL “SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA”**.

El presente manual, para su abordaje y estudio, consta de diferentes capítulos que pretenden mantener una orientación y estructura lógica de la temática contractual, por lo que encontraremos un aparte de los principios y normas jurídicas que regulan la actividad contractual del establecimiento público, tanto los exigidos por disposición legal (normatividad externa) como los que la Administración (normatividad interna) ha adoptado como pilar de su política en materia contractual. Así mismo expone y delimita el campo de aplicación de las normas contractuales que sustentan el Manual de Contratación y definen con exactitud las competencias para la contratación en el establecimiento público.

Igualmente contamos con un aparte del manual en el cual se define el diseño y la documentación del proceso de contratación de bienes, servicios y obra pública, el cual describe, en detalle, las actividades, procedimientos y tareas que se deben acoger, respetar y seguir en toda la actividad contractual que se adelante en las diferentes dependencias del establecimiento.

Adicionalmente, en él se detallan los procedimientos de selección de contratistas que por mandato legal deben ser adoptados por las entidades públicas y se presentan las directrices de la Administración en temas como las diferentes instancias de Control y apoyo de cada proceso de contratación y sus roles, los tiempos de los distintos procesos de contratación, la elaboración de pliegos, entre otros.

Así mismo, determina y documenta las interrelaciones entre las distintas dependencias que interactúan en cada proceso y de estas con Colombia Compra Eficiente.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

Igualmente cuenta el presente manual con los diferentes formatos con los cuales se pretende agilizar y estandarizar la operación de los funcionarios responsables del proceso de contratación, disminuir el margen de error en el diligenciamiento de los documentos, buscar la unicidad de criterios en los formatos que serán utilizados en las etapas preparatoria, precontractual y contractual de los procesos que se adelanten en las diferentes dependencias de la estructura organizacional que conforma el establecimiento público, los cuales darán cuenta de lo actuado en cada uno de los procesos de contratación.

Los establecimientos públicos de educación superior, dentro de la cual se cuenta el **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL “SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA”**, se involucran contractualmente, siempre teniendo como fin el debido cumplimiento de la prestación de los servicios públicos que por disposición constitucional y legal se les han confiado. Para esto, el **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL “SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA”** ha diseñado sus propias reglas de contratación, las cuales, sin desconocer la normativa nacional, pretenden fortalecer los procedimientos contractuales de la Administración para una mayor eficacia en el cumplimiento de los objetivos de toda la contratación estatal y alejar las prácticas ilegales de la respectiva gestión pública.

Estas reglas han sido diseñadas con miras a la definición de un instrumento funcional y logístico, soportado y referenciado en y para la **continuidad**, es decir, se pretende que la aplicabilidad del modelo que se ha adoptado trascienda en el tiempo para así dotar de certeza y lograr agilidad al momento de la toma de resoluciones en materia contractual. La seguridad y estabilidad jurídica se soportan con ello en el tiempo, permitiendo que el criterio jurídico y administrativo pueda cada vez enriquecerse, y su solidez convertirse en una calidad dinámica y al mismo tiempo permanente del proceso contractual en el establecimiento público.

De igual forma la **funcionalidad** condiciona, desde su base, todos los procesos contractuales del establecimiento público; esto, debido a que la estructura funcional del establecimiento público, juega un rol determinante al momento de conocer la competencia para los diferentes objetos contractuales, los cuales sirven como medio o fin para la prestación de los servicios públicos. Las misiones y objetivos corporativos de cada dependencia del establecimiento público marcan el cauce por el cual debe transitar la diversidad contractual, surgiendo así una relación directa entre la estructura funcional del establecimiento público y la responsabilidad contractual, pues los elementos constitutivos de dicha estructura definen al servidor público responsable de cada proceso contractual.

La **interdisciplinariedad** no sólo es un principio fundador del nuevo modelo de contratación del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL “SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA”**, sino que además representa un valor, el



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

cual se agrega a cada proceso contractual al concurrir en él un recurso humano compuesto por diversas disciplinas, donde lo administrativo y logístico, lo técnico propio a cada dependencia del establecimiento público, lo jurídico, los conceptos colegiados, entre otros, enriquecen considerablemente todas y cada una de las etapas del proceso de contratación. Se trata, pues, de darle vida y dinámica a la misma estructura funcional de la Administración, por medio de la participación transversal y en otras direcciones, en forma simultánea de diferentes dependencias e instancias en todo el proceso de contratación.

Al mismo tiempo se ha querido que, sin artificios ni complejidades, el mismo modelo pueda expresar de forma natural sus elementos constitutivos. El servidor público debe saber con claridad su posición, su proceder, y, en consecuencia, sus responsabilidades al estar enfrentado a un proceso de contratación. La **sencillez** siempre será manifestación de la real comprensión, la que se ha tenido para diseñar el modelo de contratación, así como la que se le posibilita al usuario del manual de contratación, sea actor directo en los diferentes procesos de contratación.

De igual forma y como respeto a la **legalidad**, las actuaciones de todos y cada uno de los servidores públicos que participen de alguna manera en cualquiera de los procesos de contratación deben regirse por los postulados de la **transparencia, la objetividad, la economía, la responsabilidad** y los demás principios de la función administrativa. El proceder del servidor involucrado en un proceso de contratación no debe transitar por senderos confusos ni oscuros para nadie; sus actos, decisiones, apreciaciones e interpretaciones deben siempre estar condicionados por la objetividad; ningún interés ni presupuesto subjetivo debe interferir en sus actuaciones, las cuales a su vez deben estar fundamentadas suficientemente; igualmente, debe respetar y acoger el proceso de selección del contratista que legalmente se exige para cada caso, así como disponer y utilizar los medios de publicidad necesarios y exigidos por la normatividad de la materia. Si bien el establecimiento público tiene sus propias reglas para la contratación, las cuales complementan las disposiciones legales, aquéllas no deben dilatar en el tiempo ni hacer más costoso el proceso de contratación. Con el nuevo modelo de contratación se definen de manera clara, a partir de las delegaciones de la competencia para contratar, los servidores líderes y responsables de la dirección y el manejo de cada proceso de contratación; esto, sin olvidar que todo servidor público que agregue valor a un proceso de contratación responde por su correspondiente actuación.

De tal suerte, el presente Manual tiene por objeto fijar políticas obligatorias y algunas preferentes, así como los lineamientos, procedimientos, pautas de seguimiento, evaluación y control de las actividades en las etapas precontractual, contractual y postcontractual que adelanta **EI INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL “SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA”**. Las actuaciones de los funcionarios que intervengan en la contratación se desarrollarán con sujeción a los



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, de conformidad con los postulados que orientan la función administrativa, teniendo siempre en consideración que con la celebración de contratos y la ejecución de los mismos, el **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL “SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA”** busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con la Entidad en la consecución de dichos fines.

Los procesos de contratación deben caracterizarse por la selección objetiva de las propuestas, la exigencia de los requisitos estrictamente señalados por la Ley, la agilidad y eficiencia, la planeación, programación, conveniencia y oportunidad en la ejecución de las obras y en la adquisición de los bienes y servicios.

Igualmente, de acuerdo con el principio de responsabilidad, todos los funcionarios del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL “SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA”**, que intervengan en cualquier etapa del proceso de contratación, responderán por sus actuaciones u omisiones.

El trámite contractual comprende una serie de pasos o etapas que inician con la **PLANEACION**, como uno de sus soportes primordiales, buscando que el contrato se ajuste a las necesidades de la entidad y a la satisfacción de los fines del Estado como es el cumplimiento del servicio público que tiene encomendado.

Para ello debe contarse con los estudios necesarios, a efectos de definir las condiciones, su objeto, su alcance, su plazo, su valor y los demás elementos que permitan establecer los alcances técnicos y jurídicos del contrato. Se hace imprescindible conocer el análisis del sector y sus riesgos; contar con las licencias y permisos requeridos para cada tipo de contrato y como requisito fundamental, tener la disponibilidad de los recursos que se consideren necesarios y suficientes para la ejecución del mismo.

Las omisiones que se cometan en esta etapa se reflejarán en el desarrollo del proceso de selección o durante la ejecución del contrato generando la declaratoria de desierta del proceso de selección, la declaratoria de nulidad absoluta del contrato, la necesidad de ajustar el contrato a la realidad del bien o servicio prestado o simplemente al quebrantamiento de la ecuación contractual.

La etapa subsiguiente es la **PRECONTRACTUAL**, que implica la elaboración de pliegos de condiciones, soportados en los estudios previos ya elaborados, llegando hasta el momento de la celebración del contrato, pasando por cada uno de los pasos que establece la estructura del proceso de selección de que tratan la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013, compilado por el Decreto



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

1082 del 2015 y demás normas conexas. En cumplimiento de esta fase se deben agotar todos los pasos que la ley establece para cada tipo de contrato, dependiendo si se trata de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa o mínima cuantía. Cabe recordar que el proceso de selección del contratista es absolutamente reglado; que la Administración debe someterse, en todo caso, a los lineamientos establecidos en la ley en aras de cumplir con el principio de selección objetiva.

La etapa **CONTRACTUAL** comprende desde la iniciación hasta la terminación del contrato. El contrato tiene dos formas de terminarse: normal o anormalmente. En la primera forma de terminación: la normal, se hace referencia al cumplimiento del objeto o expiración del plazo; por su parte, la terminación anormal implica la declaratoria de caducidad, la terminación unilateral, la declaratoria de nulidad absoluta y el mutuo acuerdo entre las partes. En cualquiera de los eventos antes expuestos, se hace imprescindible la LIQUIDACIÓN del contrato como la última de las etapas del proceso. Para el efecto, en el acta de liquidación se dejará constancia de los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo; allí se deben hacer los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, a las luces del artículo 60 del estatuto contractual, derogado parcialmente por el artículo 11 de la Ley 1150 del 2007.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61
Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404
Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co
San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

GENERALIDADES PREVIAS

No obstante, las modificaciones introducidas con la expedición de la Ley 1150 del 2007 se han emitido desde su expedición una serie de decretos que han reglamentado, modificado parcialmente o derogado el contenido de los Decretos Reglamentarios que con posterioridad se han emitido hasta llegar al recientemente expedido Decreto 1510 del 2013 compilado por el decreto 1082 de 2015.

De otro lado, y no menos importante, son los autos y sentencias del consejo de Estado que ordena la suspensión y nulidades de normas que regulan la Ley 1150 del 2007, que obligan también a las entidades públicas a tomar atenta nota de su contenido a efectos de ajustar sus actuaciones a las determinaciones del Consejo de Estado.

Así, hoy temas como el RUP, la Contratación de Mínima Cuantía, Mypimes, Concurso de Méritos, Subasta Inversa, Factores de calificación tienen un tratamiento distinto al que inicialmente fue fijado, lo que obliga a las entidades a ajustar sus respectivos manuales de contratación a las nuevas regulaciones existentes y mandatos del Consejo de Estado.

Así, a través del presente documento se realiza ajuste de aquellos temas que han sido objeto de modificación por las normas más recientes, Decreto 1510 de 2013 (compilado por el decreto 1082 de 2015), o disposiciones del Consejo de Estado.

Para lo indicado ha sido tenida en cuenta la normativa referenciada en el ítem correspondiente del presente documento, y que atienden a los Tratados y Convenios ratificados por el Congreso de Colombia, la Constitución Política de Colombia, las leyes, decretos, circulares, documentos Conpes emitidos y que se encuentran vigentes, además de los autos y sentencias del Consejo de Estado.

Todo lo anterior, enmarcado dentro de los lineamientos generales de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

OBJETO: Atendiendo lo dispuesto en la normatividad vigente, el propósito de este manual consiste en establecer las directrices y estándares para simplificar y armonizar las actividades que deben desarrollar cada funcionario involucrado en la gestión contractual como también tener, reglas claras en los procedimientos en la obtención de bienes, servicios y todos los asuntos que ingresan a la contratación en la IES Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

– La Guajira, con el fin de garantizar los principios de eficiencia y eficacia de la contratación Pública, establecer responsabilidades a los funcionarios que intervienen en este proceso y señalar los procedimientos tendientes a asegurar la transparencia en la selección del contratista, el cumplimiento de las obligaciones, y la correcta ejecución de los contratos; en la segunda instancia, satisfacer reglas para la competencias de los funcionarios en sus asuntos privativamente establecidos, en las delegaciones en desarrollo del principio administrativo de desconcentración.

Con este manual de Contratación se establecer la forma como opera la gestión contractual del instituto y dar a conocer a los príncipes del Sistema de Compras y Contratación Publica la forma que opera dicha gestión contractual. Adicionalmente el Manual de Contratación es un instrumento de gestión Estratégica, puesto que tiene como propósito principal servir de apoyo al cumplimiento del objetivo Misional de la IES Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira-.

Normatividad Aplicable: De conformidad con los artículos 1 y 2 de la ley 80 de 1993, los contratos que celebre las IES Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira, se rigen con los dispuesto en la constitución Política de Colombia, Estatuto General de Contratación de la Administración Publica, las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011, los decretos 019 y 1082 de 2015 y las demás dispaciones que los reglamente, complementen, adicionen o modifiquen.

De igual forma, según lo establece el articulo 13 de la ley 80 de 1993, a la contratación estatal le son aplicables las dispaciones comerciales y civiles pertinentes en aquellas materias no reguladas por la misma. La contratación que lleve a cabo la IES Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira deberá sujetarse también a las disposiciones del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Ámbito de aplicación: El presente manual se aplicará a los procesos de selección de contratistas en sus diferentes modalidades: Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa y Mínima Cuantía, durante las etapas precontractual, contractual y poscontractual.

Ordenador del Gasto: El Rector de la IES Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira, en su calidad de ordenador del gasto, dispondrá lo necesario para que cada proceso de contratación se deje evidencia documental de las actuaciones y decisiones que ocurran dentro del mismo.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

Competencia y delegación para contratar: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 80 de 1993 y el artículo 21 de la ley 1150 de 2007, la competencia para ordenar y dirigir el proceso de selección y para escoger los contratistas en cada caso, la ejercerá el Rector de la IES Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira, o su delegado.

Inhabilidades e incompatibilidades: No podrán participar en procedimientos de selección, ni celebrar contratos con las IES Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira, las personas naturales o jurídicas que se hallen incurso en alguna de las causales de inhabilidades o incompatibilidades señaladas en la Constitución Política, la Ley, los reglamentos de la entidad, y especialmente, las contempladas en los artículos 8 (adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y modificado por los artículos 1y 2 de la ley 1474 de 2011), 9 de la ley 80 de 1993 y el artículo 4 de la ley 1474 de 2011 por medio del cual se adiciono el literal f) al numeral 2 del artículo 8 de la ley 80 de 1993.

En todo caso, la entidad exigirá a los proponentes y a los contratistas que tanto en sus ofertas y propuestas, manifestar bajo la gravedad de juramento que no se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses.

Parágrafo Primero: Los servicios públicos y contratistas de las IES Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira en desarrollo de los procesos de contratación, deberán abstenerse de realizar las conductas expresamente prohibidas en la constitución, la ley y en especial las consagradas en la ley 1952 de 2014 de 2002.

Parágrafo Segundo: En general todo servidor publico de la IES Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira y quienes presten sus servicios en la misma, se deberán abstener de participar por si o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades de contratación que puedan constituir un posible conflicto de interés, entendido este como toda situación de contraste o incompatibilidad que pueda darse entre los intereses de la IES Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira y de los servidores públicos o contratistas. Se considera también existe conflicto de interés cuando el asunto afecte o se relacione con su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho de derecho.

Parágrafo tercero: Conforme a lo establecido en el artículo 9 de la ley 80 de 1993, si llegara a sobrevivir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

posible, renunciara a su ejecución. Cuando la inhabilidad incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de una licitación o concurso, se entenderán que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Parágrafo Cuarto: En desarrollo de la actividad contractual si la IES Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira, en virtud de los establecido por el decreto 1082 de 2015, a través del Vicerrector Administrativo y Financiero, deberá enviar mensualmente a la cámara de comercio de la Guajira, copia de los actos administrativos en firme, por medios de los cuales impusieron multas y sanciones y de las inhabilidades resultantes de los contratos que haya suscito, y de la información de los procesos de contratación en los términos del artículo 6 de la ley 1150 de 2007. Para el efecto, se debe verificar el mecanismo electrónico para recibir la información mencionada. El registro de las sanciones e inhabilidades debe permanecer en el certificado del Rup por el término de la sanción o de la inhabilidad. La información relativa a multas debe permanecer en el certificado del RUP por un año, contado a partir de la publicación de la misma.

Marco ético y de valores: Los funcionarios de la IES Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira, comprometidos en el desarrollo del proceso contractual tienen la obligación de encausar su conducta en la ética y las buenas costumbres, para garantizar con ellas la equidad y las justicia en la gestión administrativa.

De igual manera la gestión de los destinatarios de este cuerpo de normas se sujetará a los valores de la honestidad, servicio, compromiso, respeto, lealtad, eficacia, solidaridad, disciplina y los demás que apliquen en cada caso.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 **Dirección:** Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 **PBX:** +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co **email.** contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

PRESENTACION DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN

Este Manual de Contratación pretende aumentar los índices de eficiencia, eficacia, economía y transparencia en cada una de las etapas de los procesos de selección que se adelanten por el **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL “SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA”**, propendiendo porque las actuaciones de los servidores públicos que intervienen en la contratación estatal se desarrollen con arreglo a los principios señalados, y de acuerdo con los postulados que rigen la función administrativa.

A través de este manual se pretende establecer directrices y parámetros claros y coherentes que sirvan de guía para el desarrollo de la gestión contractual y de cada una de las etapas de los procesos de selección adelantado por la Entidad, dentro del marco normativo consagrado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 4170 de 2011, Decreto 1510 de 2013 –compilado por el Decreto 1082 del 2015- y demás normas que regulan la materia, focalizando la transparencia como valor esencial en la contratación estatal y en el uso de los recursos públicos.

Protegiendo la cultura de la legalidad y la transparencia, siempre dentro del marco de la ética pública, se adopta este Manual de Contratación, como uno de los mecanismos que pueden contribuir a materializar el mandato constitucional de someter al ordenamiento jurídico, toda la actividad de carácter contractual que adelanta el establecimiento público; por tal razón, a través del mismo también se pretende facilitar el análisis y la comprensión de las normas que regulan la contratación estatal, que han sido objeto de importantes, vertiginosas y complejas modificaciones.

El Manual de Contratación del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL “SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA”** debe ser fuente de consulta y actualización permanente para todos los actores que participan en la contratación de la Entidad, siempre de cara a la comunidad y a las veedurías ciudadanas, que están llamadas a participar en todos los asuntos que involucran los intereses generales, a fin de garantizar el ejercicio de la vigilancia y control ciudadano sobre la gestión pública contractual. Es por esta razón que este



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

documento será revisado y actualizado permanentemente de acuerdo con la normativa vigente y las normas internas que expida el **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL “SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA”** en materia contractual.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61
Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404
Web: www.infotep.edu.co email. contactenos@infotep.edu.co
San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

1. REGIMEN JURIDICO APLICABLE, PRINCIPIOS Y ALCANCE DE LA CONTRATACION ADMINISTRATIVA

1.1. REGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y ALCALCE DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “INFOTEP” de San Juan del Cesar – La Guajira, nace a la vida jurídica, con el decreto 1098 de 17 de mayo de 1979, como una necesidad del Estado Colombiano de preparar a sus jóvenes que terminaban los estudios de bachillerato, para que a través de este instituto se formaran en técnicas profesiones, que contribuyeran al desarrollo regional y nacional; Inicialmente se le llamo, INSTITUTO DE CARRERAS INTERMEDIAS PROFESIONALES “INCIP”, con el paso de los años, mediante decreto 758 de 1988, se transforma y recibe el nombre que hoy ostenta de INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL (INFOTEP) DE SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA, dicha norma, la reconoce como entidad descentralizada del orden nacional, con autonomía administrativa y financiera.

Es entonces, un Establecimiento Público de carácter académico, del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, y redefinida por Ciclos Propedéuticos, según lo contemplado en la Ley 749 de 2002, Decreto 2216 de agosto 6 de 2003.

El marco legal aplicable a los procesos contractuales del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL “SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA”** se obtiene a partir de la definición del ámbito de regulación, es decir, aquello que debe ser reglado: el ente y su actividad objeto de regulación.

Así, el **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL “SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA”** debe someter su actuación contractual a la Ley 80 de 1993; sin embargo, vale aclarar que la particularidad de dicho estatuto está en que él mismo se considera norma excepcional, pues el contrato estatal, es decir, aquel que suscribe toda entidad pública, es regido por las normas del derecho común (civil y comercial), salvo en las materias reguladas por la Ley 80 de 1993. En principio



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

podemos concluir que el régimen aplicable a la contratación del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL “SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA”** está constituido por el derecho civil y comercial, salvo en las materias reguladas por el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública o Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias. Recordemos que, aunque el reglamento está subordinado jerárquicamente a las normas con rango y fuerza de ley, es aquel que facilita la aplicación de la norma que está reglamentando y por ende su respeto es imperativo, pues en ocasiones complementa la norma o la desarrolla como es su primaria función.

1.2. PRINCIPIOS APLICABLES.

En los procesos de contratación que adelante el **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL “SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA”**, se tendrán en cuenta los principios de la función administrativa consagrados en la Constitución Política en el artículo 209, a saber: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; función administrativa que se desarrolla mediante la descentralización, la delegación, y la desconcentración de funciones y la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

De otra parte se tendrá en cuenta los principios consagrados en el artículo 23 de la ley 80 de 1993, transparencia, economía y responsabilidad, desarrollados en los artículos 24, 25 y 26 de la ibídem, modificados parcialmente por la ley 1150 de 2007 y el Decreto Ley 1474 de 2011.

- ✓ **Buena fe:** las partes actuarán de tal manera, que sin, perjuicio de defender sus legítimos intereses, tanto en el proceso de selección como el de ejecución contractual, ninguna incurra en error sobre el contrato o sobre el proceso por causa de la otra, y que en la ejecución del mismo cada una de ellas pueda obtener la finalidad conocida prevista al contratar.
- ✓ **Legalidad:** Es un principio fundamental conforme al cual todo ejercicio del poder público debería estar sometido a la voluntad de la Ley de su Jurisdicción y no a la voluntad de las personas.
- ✓ **Debido proceso:** Es un principio fundamental en el proceso de la contratación el cual como lo establece el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, debe garantizarse a las partes la defensa de sus



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email. contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

legítimos intereses, tanto en el proceso de selección como el de ejecución contractual.

- ✓ **Planeación:** Por virtud de este principio el **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL “SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA”**, buscara maximizar el uso de sus recursos a través de la consideración anticipada de su estrategia de contratación.
- ✓ **Transparencia:** Este principio, guarda relación con tres aspectos, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, así:
 - a) *La escogencia del contratista se efectuará siempre a través de licitación o concurso público, la norma, señala, los casos donde se podrá contratar directamente, es decir que la regla general, es adelantar los procesos de selección haciendo uso de la convocatoria pública y solo en casos excepcionales y taxativos la normativa permita hacerlo de manera directa.*
 - b) *Todos los interesados tienen la oportunidad procesal de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten.*
 - c) *Teniendo en cuenta que las actuaciones de las autoridades serán públicas, los expedientes que las contengan estarán abiertos al público.*
- ✓ **Eficiencia y Economía:** Se encuentra contenido en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y se materializa en la austeridad de tiempo, medios y gastos en la ejecución de los procesos contractuales., la Administración Departamental optimizará la utilización de los recursos a su cargo debiendo para el efecto hacer usos de los procesos y procedimiento estrictamente necesarios para la satisfacción y cumplimiento de sus objetivos institucionales.
- ✓ **Responsabilidad:** Se encuentra contenido en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, y guarda relación con la responsabilidad en cabeza de los servidores públicos para velar por el cumplimiento de los fines de la contratación, así como la vigilancia de la correcta ejecución del objeto contratado, así como por la calidad del objeto contratado respectivamente y de sus actuaciones u omisiones antijurídicas.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

- ✓ **Selección objetiva:** Se encuentra en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, y pretende garantizar condiciones imparciales en donde prime el interés general sobre el particular para garantizar el ofrecimiento más favorable a la entidad y los fines que ella busca, de conformidad con la evaluación respectiva, la cual no podrá tener en consideración factores de afecto o de interés ni, en general, cualquier clase de motivación subjetiva, debiendo en todo caso llevarse a cabo de conformidad con los procesos de selección objetiva previsto en la Ley 80 de 1993.
- ✓ **Celeridad:** En virtud de este principio el establecimiento público en sus procedimientos de selección la máxima dinámica posible evitando dilaciones injustificadas. Los oferentes, deberán observar de manera diligente y oportuna los términos establecidos por el **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL “SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA”** para atender sus requerimiento desde los términos de referencia, la solicitud de documentos en desarrollo de la evaluación, hasta el perfeccionamiento de los contratos y demás que se establezcan.
- ✓ **Publicidad.** en virtud del este principio, las autoridades darán a conocer sus decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordena la Ley.

Para el **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL “SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA”**, es prioritario y fundamental dentro de su actividad contractual dar claridad en los procedimientos internos a seguir para los procesos de contratación pública, desde su planeación, ejecución, vigilancia y control, descritos en la etapa precontractual, contractual, post-contractual.

Alcance, Ámbito de Aplicación. Aplica para todos los organismos y dependencias que demanden bienes, servicios y obra pública necesarios para el cumplimiento misional del establecimiento público. Inicia con la etapa precontractual, en la cual se deben elaborar los estudios y documentos previos, identificando entre otros elementos, la necesidad de los bienes y/o servicios requeridos con base en el Plan de Adquisiciones de bienes, servicios y obra pública institucional, continúa con la etapa contractual y culmina con la liquidación del contrato o etapa post-contractual. Todo lo anterior, para el caso del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL “SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA” debe estar articulado con lo dispuesto en el Plan de Desarrollo institucional de la entidad y/o



lineamientos, metas o programas definidos por el Ministerio de Educación Nacional u otras entidades del orden nacional.

1.3. NORMAS QUE REGULAN LA CONTRATACIÓN ESTATAL EN COLOMBIA

La descripción genérica que normas que regulan la contratación pública en Colombia está contenida básicamente en las siguientes:

BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD

| Referente Normativo | Descripción |
|--|-------------------------------------|
| Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Congreso de Colombia, Constitución Política de Colombia 1991 | Artículos 29, 90, 93, 127, 209,355. |

LEGALES

| Referente Normativo | Descripción |
|---------------------|---|
| Ley 80 de 1993. | "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública |
| Ley 87 de 1993 | "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones" |
| Ley 42 de 1993 | "Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen" |
| Ley 190 de 1995. | "Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa". |
| Ley 361 de 1997. | "Por la cual se establecen mecanismos de integración social de la personas con limitación y se dictan otras disposiciones". |
| Ley 489 de 1998 | "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones". |
| Ley 590 de 2000. | "Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresa". |
| Ley 599 de 2000. | "Por el cual se expide el Código Penal". |
| Ley 610 de 2000 | "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías" |



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

| | |
|-------------------------|---|
| Ley 617 de 2000. | "Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan norma para la racionalización del gasto público nacional". |
| Ley 678 de 2001. | "Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición". |
| Ley 734 de 2002. | "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único" |
| Ley 789 de 2002 | "Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de trabajo". |
| Ley 816 de 2003 | "Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública". |
| Ley 819 de 2003 | "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones". |
| Ley 828 de 2003 | "Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social". |
| Ley 1150 de 2007 | "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos" |
| Ley 1955 de 2019 | "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2018-2022". |
| Decreto Ley 019 de 2012 | "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública". |
| Ley 1508 de 2012 | "Por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones". |
| | |

DECRETOS REGLAMENTARIOS VIGENTES

| Referente Normativo | Descripción |
|----------------------|---|
| Decreto 1082 de 2015 | "Por medio del Cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional" |
| Decreto 1273 de 2018 | Por el cual se modifica el artículo 2.2.1.1.1.7, se adiciona el Título 7 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación al pago y retención de aportes al Sistema de Seguridad Integral y Parafiscales de los trabajadores independientes y modifica los artículos 2.2.4.2.2.13 y 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo. |



DOCUMENTOS CONPES

| Referente Normativo | Descripción |
|---------------------|---|
| 3186 de 2012. | "Una política de Estado para la eficiencia y la transparencia en la Contratación Pública" |
| 3248 de 2003. | "Renovación de la Administración Pública" |
| 3249 de 2003 | "Política de Contratación Pública para un Estado Gerencial" |
| 3714 de 2011 | "Del riesgo previsible en el marco de la política de Contratación Pública" |

CIRCULARES

| Referente Normativo | Descripción |
|--|--|
| Circular Externa N°1. | "Colombia Compra Eficiente, compiló y actualizó el contenido de las 25 circulares anteriores en un solo cuerpo normativo, para que los destinatarios de la normativa cuenten con la información relevante simplificada y de sencilla consulta. " |
| Circular Externa N° 1-agosto 22 de 2019. | "Obligatoriedad del uso del SECOP II en el 2020" |

1.3.1. REGULACIONES NORMATIVAS EN MATERIA DE CUANTIAS

En razón al presupuesto asignado para el establecimiento público los procesos que se regulan por el factor cuantía deberán atender a los valores, que anualmente se determinan para el presupuesto de la entidad, siendo el que corresponde a la vigencia fiscal del 2020 la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales; pasando a ser la mínima cuantía hasta 28 salarios

| Mayor a 280 SMMLV | SUPERIOR a 28 SMMLV y hasta a 280 SMMLV | hasta 28 SMMLV |
|--|---|--|
| <p>Se debe realizar Licitación Pública cuando el objeto del proceso de selección no corresponda a otro proceso y tenga una cuantía superior a:</p> <p>\$ 245.784.560,00</p> | <p>Se debe realizar el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía, cuando el objeto del proceso no corresponda a otro proceso y el valor de la contratación se encuentre en el siguiente rango:</p> <p>Desde: \$ 24.578.457 Hasta: \$ 245.784.560</p> | <p>Hasta: \$24.578.456</p> |



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

ASPECTOS ADICIONALES:

- Sin importar el tipo de contrato, se adelantará el estudio para consultar los precios o condiciones del mercado que permitan establecer su cuantía y el correspondiente análisis del sector, debiéndose dejar constancia escrita de ello. Se fijarán los estudios del sector y análisis del mercado como anexos del estudio previo.
- Para Efectos del análisis del mercado se tendrán en cuenta todos aquellos factores que afecten el precio del bien o del servicio (fletes, seguros, etc.).
- Es responsabilidad de cada líder de proceso o jefe de dependencia, la verificación y certificación del estudio del mercado y del análisis del sector; en este último caso se apoyará de un comité designado especialmente para ello.
- La consulta de precios o condiciones del mercado en los procesos de selección, se surtirá a través de cotizaciones o valoraciones del mercado que realizará cada dependencia. Y, para los casos de obra pública a través de análisis de Precios Unitarios que den cuenta al detalle de cada ítem requerido.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 **PBX:** +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co **email.** contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

2. OBJETO Y ALCANCE DEL MANUAL

Mediante el presente documento se establece el manual de contratación del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL “SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA”** y se fijan las disposiciones sobre la delegación y desconcentración del ejercicio de funciones relativas a la adjudicación y celebración de contratos. Igualmente, se señalan las reglas para el seguimiento y control en la ejecución y liquidación de los mismos.

Las disposiciones aquí contenidas se aplicarán a los procesos de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa y Mínima Cuantía, en sus etapas precontractuales, contractual y pos contractual.

En los procesos de selección por licitación, selección abreviada, concurso de méritos y mínima cuantía se hará convocatoria pública.

De igual forma, se implanta y fija el procedimiento administrativo de selección de mínima cuantía a que hace referencia el Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, bajo el entendido de que cuando el valor del contrato por celebrar sea igual o inferior al 10% de la menor cuantía, la entidad podrá contratar tomando como única consideración los precios del mercado, sin que se requiera obtener previamente varias ofertas.

El procedimiento allí referido será aplicable igualmente al contrato cuyo valor corresponda al 10% de la selección abreviada en atención a la cuantía o por tratarse de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización.

La contratación del mismo porcentaje del 10% del valor que resulte en caso de concurso de méritos se regulará por lo establecido en el Decreto 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 del 2015.

Para la contratación bajo las causales de Contratación Directa, cuando el valor a contratar sea inferior a la menor cuantía se dará aplicación preferente a la regulación fijada para esta modalidad de contratación, por tratarse de norma especial.

El **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL “SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA”**, con sujeción a lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen o



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

adicionen, garantizará la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva.

Contratos Interadministrativos y contratación con organismos internacionales. El INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL “SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA” podrá hacer uso de la facultad conferida para contratación con personas jurídicas de derecho público u organismos de derecho internacional de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 o la que la remplace, modifique o sustituya.

Los convenios interadministrativos y convenios de asociación no se encuentran sujetos al procedimiento que se define en el presente manual, para lo cual, se adoptarán las reglas fijadas en el artículo 355 de la Constitución Nacional, Ley 489 de 1994, y demás normas concordantes, sin perjuicio de los trámites internos que la entidad resuelva adoptar, de conformidad con las normas citadas, y siguiendo siempre los principios de la función pública.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61
Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404
Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co
San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

3. DE LA COMPETENCIA PARA CONTRATAR

El INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL “SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA” tiene la competencia para la ejecución de la actividad contractual de la entidad, en sus etapas preparatorias o pre-contractuales, constitutivas o contractuales y postcontractuales, para los procesos de licitación pública o concurso de méritos, selección abreviada, contratación directa y de mínima cuantía. Por lo anterior, es la autoridad competente y funcionario autorizado para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos, y en general, procesos de selección, y la celebración de contratos, quien podrá delegarlas.

Sin embargo, es bien conocido que la considerable carga de trabajo que a cada momento tiene que afrontar el representante legal de una entidad pública hace necesaria la posibilidad de agilizar los trámites contractuales por medio de la delegación de la competencia para contratar en otros funcionarios. Al respecto la ley colombiana es clara en comprender la situación y no sólo el mismo estatuto de la contratación así lo autoriza en su artículo 12º, sino también que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9º autoriza la delegación referida en todos aquellos empleados del nivel directivo y asesor vinculados a la entidad.

Con fundamento en todas estas disposiciones, el Rector del establecimiento publico queda plenamente investido de facultades para delegar la competencia para dirigir los procesos contractuales y celebrar los correspondientes contratos y convenios, si a ello hubiere lugar.

De igual forma, queda investido de las facultades para desconcentrar los procesos contractuales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007.

En el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL “SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA”, cada líder de proceso ó profesional del área, cuenta con la autonomía para fijar la necesidad institucional, diseñar en consecuencia el estudio previo, elaborar el presupuesto oficial (*para lo cual debe realizar la correspondiente consulta de mercado y estudio del sector*), extender invitación (en los casos que aplique), ponderar las propuestas recibidas, y solicitar al Rector se adelante el proceso de selección respectivo o se suscriba el contrato, tratándose de contratación directa.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

Cuando se trate de contratos resultantes de un proceso de selección reglado, tal como licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, cada dependencia elaborará el correspondiente estudio previo y presupuesto oficial soporte del proceso, y con el lleno de la información precontractual necesaria, solicitará a la Rectoría se dé inicio al proceso de selección respectivo, a partir de lo cual se dará cumplimiento a los tramites que dispone el Decreto 1082 de 2015.

3.1. ALCANCES DE LA DELEGACIÓN

En el evento de optarse por la delegación de funciones, deberá tenerse en cuenta que la delegación incluye la realización de la totalidad de las actuaciones inherentes a la actividad contractual, tales como:

1. *Dirigir la elaboración de los estudios y documentos previos necesarios para el inicio de los procesos de selección de contratista y la celebración de contratos.*
2. *Dirigir la realización de la totalidad de los trámites tendientes a seleccionar contratista y celebrar contratos.*
3. *Designar el Comité Asesor o Evaluador.*
4. *Seleccionar a los contratistas.*
5. *Suscribir los contratos.*
6. *Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos que sean requeridos.*
7. *Resolver los recursos que en vía gubernativa sean presentados y resolver las solicitudes de revocación de actos administrativos.*
8. *Dirigir las audiencias públicas.*
9. *Ejercer el control administrativo y de seguimiento a la ejecución de los contratos celebrados en desarrollo de la actividad misional y administrativa de la respectiva dependencia.*
10. *Designar o contratar los interventores o supervisores de los contratos.*
11. *Celebrar contratos adicionales en valor y plazo y en general cualquier otra modificación, de conformidad con el monto de las cuantías delegadas y los límites que sobre adiciones se encuentran en la Ley.*



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 **PBX:** +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co **email.** contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

12. *Analizar y resolver, con el apoyo de los interventores y supervisores, los inconvenientes y dificultades que se presenten en la ejecución de los contratos y decidir sobre la aplicación de los mecanismos que las entidades estatales pueden utilizar para el cumplimiento del objeto contractual.*
13. *Estudiar y responder las reclamaciones formuladas por los contratistas.*
14. *Realizar y suscribir la liquidación de los contratos, incluida la expedición del acto administrativo de liquidación unilateral.*
15. *Ejercer facultades excepcionales, imponer multas y declarar el incumplimiento.*
16. *Formular reclamaciones a contratistas y a sus garantes.*
17. *Remitir a las autoridades y a la cámara de comercio del lugar la totalidad de los informes y reportes sobre la actividad contractual previstos en la normativa vigente.*
18. *Informar al Rector en forma inmediata las dificultades o circunstancias que ameriten que éste reasuma el ejercicio de las funciones delegadas.*
19. *Las demás inherentes al ejercicio de la competencia delegada.*

En el evento en que los trámites previos dentro de la actividad contractual hayan sido cumplidos por funcionarios diferentes al delegatario, éstos asumirán la responsabilidad correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 **PBX:** +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co **email.** contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

3.DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

En cuanto a la capacidad para contratar, el cual constituye un requisito de validez y existencia de los contratos, el manual de contratación del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL “SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA”**, establece que la contratación será adelantada única y exclusivamente por los funcionarios competentes y por los autorizados por la Dirección de la entidad, aplicando los lineamientos y especificaciones contenidas en la Ley 1551 del 2012 (*parágrafo 4º. del artículo 18*). Y, en lo concerniente a los contratistas, estos actuarán de conformidad con el artículo 6º de la Ley 80 de 1993, el cual dispone:

- ✓ *Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes.*
- ✓ *También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.*
- ✓ *Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.*

3.1. EXCEPCIONES A LA REGLA GENERAL DE CAPACIDAD. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

3.1.1. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR.

Se encuentra restringida la participación en los procedimientos de selección, y celebración de contratos con el **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL “SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA”** las personas naturales o jurídicas que se hallen incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidades señaladas en la Constitución Política, la Ley, los Reglamentos de la Entidad, y especialmente las contempladas en los artículos 8 (adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por los artículos 1 y 2 de la ley 1474 de 2011), 9 de la Ley 80 de 1993 y artículos 1 a 4 de la Ley 1474 de 2011 por



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

medio del cual se adicionó el literal f) al numeral 2 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

No podrán participar en los procesos de selección ni celebrar contratos con el **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL “SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA”** las personas que se encuentren dentro de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y prohibiciones señaladas por la Constitución o la ley para la contratación de las entidades estatales.

En cuanto a las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes que surjan dentro del curso del proceso de selección se entenderá que el Oferente renuncia a su participación y a los derechos surgidos del mismo, así como si ella sobreviene una vez adjudicado el contrato y antes de su perfeccionamiento.

En el contrato se señalará que si llegase a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL “SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA”** y, si ello no fuere posible renunciará a su ejecución. En este evento, la entidad podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con el segundo mejor calificado que haya cumplido los requisitos del proceso de selección respectivo, siempre y cuando éste mantenga la oferta que había presentado, si es del caso ajustándola al porcentaje de ejecución del objeto contratado y al incremento del último índice de precios al consumidor calculado por el DANE, para el año en curso.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL “SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA”**. A falta de tal autorización, la entidad podrá poner fin al contrato, si a su juicio el miembro del consorcio o de la unión temporal que no se encuentre inhabilitado carece de la capacidad necesaria para ejecutarlo adecuadamente, sin que ello dé lugar a resarcimiento alguno a favor del contratista.

3.1.2. CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR.

Son inhábiles para participar en licitaciones o concursos, y para celebrar contratos con el **Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira”**:



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

- *Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.*
- *Quienes participaron en las licitaciones o concursos o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados. Esta inhabilidad se extiende por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la licitación o concurso.*
- *Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad. Esta inhabilidad se extiende por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad.*
- *Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución. Esta inhabilidad se extiende por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad. Esta inhabilidad se extiende por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución.*
- *Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado. Esta inhabilidad se extiende por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de celebración del contrato, o de la expiración del plazo para su firma.*
- *Los servidores públicos.*
- *Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación o concurso.*
- *Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma licitación o concurso.*
En la etapa de selección, la Entidad Estatal debe tener en cuenta el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de interés previsto en la ley para lo cual debe tener en cuenta que las sociedades anónimas abiertas son las inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores, a menos que la autoridad competente disponga algo contrario o complementario. (Artículo 32 del Decreto 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 del 2015).
- *Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria. Esta inhabilidad se extiende por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad.*



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 **PBX:** +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co **email.** contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

- *Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en todas sus modalidades y soborno transnacional, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones. Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades de que sean socias tales personas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.*

Tampoco podrán participar en licitaciones o concursos ni celebrar contratos estatales con el **Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira”**:

- *Quienes fueron Servidores Públicos del **Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira”**. Esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de retiro.*
- *Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor o ejecutivo del **Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira”**, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad.*
- *El cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o de quien ejerza funciones de control interno o control fiscal al interior del **Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira”**.*
- *Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad o primero civil, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo. Esta inhabilidad no se aplicará en relación con las corporaciones, fundaciones y sociedades aquí mencionadas, cuando por disposición legal o estatutaria, el servidor público en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo.*

3.1.3. DE LAS EXCEPCIONES A LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

No quedan cobijadas por las inhabilidades e incompatibilidades de que trata el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, las personas que contraten por obligación legal o lo hagan para usar bienes o servicios que las entidades a que se refiere el presente



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

estatuto ofrezcan al público en condiciones comunes a quienes los soliciten, ni las personas jurídicas sin ánimo de lucro cuyos representantes legales hagan parte de las juntas o consejos directivos en virtud de su cargo o por mandato legal o estatutario, ni quienes celebren contratos en desarrollo de lo previsto en el artículo 60 de la Constitución Política.

En las causales de inhabilidad por parentesco o por matrimonio, los vínculos desaparecen por muerte o por disolución del matrimonio.

3.1.4. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES.

Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciara a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de una licitación o concurso, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de la selección y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

3.1.5. INHABILIDADES CON OCASIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE OTRAS OFERTAS.

Para efectos de establecer el oferente que debe ser inhabilitado cuando en un mismo Proceso de Contratación se presentan oferentes en la situación descrita por los literales (g) y (h) del numeral 1° del artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y poder establecer la primera oferta en el tiempo, la Entidad Estatal debe dejar constancia de la fecha y hora de recibo de las ofertas, indicando el nombre o razón social de los oferentes y sus representantes legales.

3.2. PROHIBICIONES LEGALES. CONFLICTOS DE INTERÉS Y DEBERES DE CONDUCTA

3.2.1. PROHIBICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61
Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404
Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co
San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

Los servidores públicos y contratistas del **Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira**, en desarrollo de los procesos de contratación, deberán abstenerse de realizar las conductas expresamente prohibidas en la Constitución, la Ley y en especial las consagradas en el Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002) y demás normas concordantes con la materia.

3.2.2. CONFLICTO DE INTERESES.

Todo servidor público del **Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira**, y quienes presten sus servicios al mismo, se deberán abstener de participar por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades de contratación que puedan constituir un posible conflicto de interés, entendido este como toda situación de contraste o incompatibilidad que pueda darse entre los intereses del **Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira** y el de los servidores públicos o contratistas. Se considera que también existe conflicto de interés cuando el asunto afecte o se relacione con su cónyuge, compañero o compañera permanente, o de algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho

Los administradores, representantes legales, asesores, consultores, todo servidor público y/o contratista y en general, cualquier persona que preste sus servicios al **Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira**, deberán abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades de contratación de la entidad que impliquen conflicto de interés.

Se entiende por conflicto de interés toda situación de contraste o incompatibilidad que pueda darse entre los intereses del **Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira** y el de los administradores, representantes legales, los contratistas, los servidores públicos del establecimiento público, y en general, todos aquellos que presten servicios a la misma.

Se considera que también existe conflicto de interés cuando el asunto afecte o se relacione con un miembro de la familia de los administradores, representantes legales, cualquier servidor público del **Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira** o de quienes presten servicios a la misma, o se trate de sociedades en las que aquellos ocupen un cargo directivo.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61
Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404
Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co
San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

En relación con la actividad de contratación del **Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira**, los administradores, representantes legales y servidores públicos de la entidad y quienes presten servicios a la misma, deberán seguir y aplicar los principios consagrados en este Manual de contratación, debiendo en todo momento actuar de buena fe.

Los destinatarios del presente Manual deberán declarar por escrito su impedimento para participar en el respectivo proceso de contratación o contrato, en cualquiera de sus fases. Las razones serán consideradas por el Rector, quien podrá por escrito no aceptarlas, debiendo en consecuencia el funcionario cumplir con sus deberes en relación con el proceso de que se trate.

En el evento en que cualquiera de los funcionarios, contratistas o personas que presten sus servicios al **Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira**, no declaren su presunto impedimento para participar en el respectivo proceso o contrato en cualquiera de sus fases, y el establecimiento publico advierta el posible conflicto de interés, el Rector conocerá de oficio de dicho impedimento, y de acuerdo a una valoración objetiva de la situación decidirán por escrito las determinaciones en relación con la existencia del mismo y la viabilidad de la continuidad o no del proceso de selección, del respectivo contrato o del funcionario.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 **Dirección:** Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 **PBX:** +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co **email.** contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

4. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

El Plan de Adquisiciones de bienes, servicios y obra pública es independiente del rubro presupuestal que se afecte, ya sea de funcionamiento o de inversión y debe elaborarse de acuerdo con lo establecido en el **TÍTULO I, CAPÍTULO IV**, Artículo 4 del Decreto 1510 de 2013 compilado por el artículo 2.2.1.1.4.1. decreto 1082 de 2015 que dispone que Las entidades publicarán en el SECOP anualmente, a más tardar el 31 de enero de cada vigencia fiscal, el respectivo Plan de Adquisiciones de bienes, servicios y obra pública.

El Plan de Adquisiciones de bienes, servicios y obra pública para el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira, debe ser una herramienta de gestión administrativa efectiva para el uso racional y estratégico de los recursos públicos, y así desarrollar habilidades y competencias para su programación, elaboración, ejecución, control y evaluación dentro de un marco de gerencia efectiva.

El objetivo de este plan es proyectar las necesidades de bienes y servicios de IES Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira, que se requieran para lograr cumplir la misión institucional en los términos de eficiencia y eficacia.

Cada dependencia tendrá la responsabilidad de realizar la programación de la contratación requerida para la ejecución de los proyectos previstos en las ejecuciones fiscales y en el Plan Anual de Gasto de la IES Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira.

Los funcionarios responsables de cada dependencia, área o proceso, deberán enviar a la dependencia administrativa y financiera, la información sobre las contrataciones que sean necesarias para llevar a cabo los proyectos formulados en el Plan Anual de Gastos de la siguiente vigencia fiscal, acorde con los recursos presupuestales, con base en lo establecido en el artículo 51 de la ley 80 de 1993, en relación con la responsabilidad de los servidores públicos y en concordancia con la ley 734 de 2002, y demás normas afines con la materia.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

Así, el establecimiento público deberá contar con un Plan Anual de Adquisiciones el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenda adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, el **Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira** debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios como lo estipula el artículo artículo 2.2.1.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015. De manera adicional deberá en dicho plan de adquisición:

- ✓ *Indicar el valor estimado del contrato,*
- ✓ *El tipo de recurso con los cuales el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira pagará el bien, obra o servicio,*
- ✓ *La modalidad de selección del contratista,*
- ✓ *La fecha aproximada en la cual la entidad Estatal iniciara al Proceso de Contratación.*

Colombia Compra Eficiente ha establecido los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones, el cual tomará el **Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira** como guía.

El Plan Anual de Adquisiciones no obliga al **Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira** a efectuar los procesos de adquisición que en él se enumeran tal como lo establece el artículo Artículo 2.2.1.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015.

El **Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira** debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en su página web y en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. **(Ver artículo artículo 2.2.1.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015).**

Como lo dispone la Subsección 4 en el artículo 2.2.1.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015, El **Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira** debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando lo estime



pertinente, en la forma y la oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La necesidad de actualización estará dada cuando:

- ✓ *Haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos.*
- ✓ *Para incluir obras, bienes y/o servicios.*
- ✓ *Excluir obras, bienes y/o servicios.*
- ✓ *Modificar el presupuesto anual de Adquisiciones.*



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61
Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404
Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co
San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

5. ANALISIS DEL SECTOR ECONOMICO Y DE LOS OFERENTES POR PARTE DE LAS ENTIDADES ESTATALES

Deber de análisis de la Entidades Estatales. El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera y organizacional. El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso, específicamente al momento de elaborar los Estudios Previos.

Determinación de los Requisitos Habilitantes. El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta:

- a) *El Riesgo del Proceso de Contratación.*
- b) *El valor del contrato objeto del Proceso de Contratación.*
- c) *El análisis del sector económico.*
- d) *El conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.*

El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes, sino a la valoración de la naturaleza misma del objeto que se pretende y sus condiciones particulares.

Evaluación del Riesgo. El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira debe evaluar el Riesgo que el proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente. Como lo señala el artículo artículo 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto 1082 de 2015.



5.1. DE LA CAPACIDAD RESIDUAL

Capacidad Residual. De conformidad con el artículo artículo 2.2.1.1.1.6.4. del Decreto 1082 de 2015, el interesado en celebrar contratos de obra con el **Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira** debe acreditar su Capacidad Residual o K de Contratación para lo cual debe presentar los siguientes documentos:

1. *La lista de los contratos en ejecución suscritos con Entidades Estatales y con entidades privadas para ejecutar obras civiles, así como el valor y plazo de tales contratos, incluyendo los contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios.*
2. *La lista de los contratos en ejecución, suscritos por sociedades, consorcios o uniones temporales, en los cuales el proponente tenga participación, con Entidades Estatales y con entidades privadas para ejecutar obras civiles, así como el valor y plazo de tales contratos, incluyendo los contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios.*
3. *Los estados financieros auditados de los últimos dos (2) años, suscritos por el interesado o su representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el auditor o contador si no está obligado a tener revisor fiscal, que deben tener el estado de resultados y el balance general. Si el interesado tiene menos de dos (2) años de constituido, los estados financieros deben cubrir el término desde la fecha de su constitución hasta la fecha de corte mensual inmediatamente anterior a la presentación de los mismos.*

El **Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira** debe calcular la Capacidad Residual exigida para cada año de ejecución del contrato objeto del Proceso de Contratación, de acuerdo con la metodología que defina Colombia Compra Eficiente. Para el efecto, debe tener en cuenta la utilidad operacional antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización. Las inversiones en activos fijos y las inversiones en capital de trabajo neto operativo. Así mismo, la Entidad Estatal debe considerar los saldos de los contratos que deban ejecutarse durante el año de cálculo de la Capacidad Residual.

El **Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira** debe determinar en los pliegos de condiciones la Capacidad Residual para cada Proceso de Contratación de obra pública, teniendo en cuenta el tipo de



obra, el valor y la vigencia del contrato y su cronograma de pagos, de acuerdo con la metodología que defina Colombia Compra Eficiente.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 **PBX:** +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co **email.** contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

Certificados en Calidad

6. PUBLICIDAD

El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira” está obligada a publicar en el **SECOP** los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación.

Los documentos de las operaciones que realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el **SECOP**.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los procesos de contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliego de condiciones en el **SECOP** para que los interesados en los procesos de contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4. 23 del Decreto 1082 de 2015.

Al momento en que se disponga para la entidad la obligatoriedad de SECOP II se realizará actualización de los aspectos referentes a esta plataforma transaccional, en cuanto a la publicación, actas de cierre, acceso a documentos entre otros aspectos que por efectos del mismo sistema son objeto de cambios.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 **PBX:** +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co **email.** contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

7. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

La responsabilidad se refiere estrictamente a la vinculatoriedad de los contratos y a la imperatividad de cumplir las obligaciones acordadas:

- De las entidades Estatales: Hay lugar a responsabilidad por **actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones** que causen perjuicios. En estos casos la Entidad debe indemnizar en razón de la disminución patrimonial que su actuación u omisión cause.
- De los Servidores Públicos: Es de carácter civil, disciplinaria, penal y fiscal.
- De los Contratistas, consultores, interventores y asesores: Será de carácter civil y Penal. Habrá lugar por incumplimiento de sus obligaciones y por hechos u omisiones que causen daños y perjuicios a El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira. Excepcionalmente su responsabilidad será disciplinaria y/o fiscal.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

8. PROCESO DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS

Son fases de la actividad contractual:

- a. **Fase precontractual:** Comprende los trámites, desde la etapa preparatoria del proceso de contratación, y celebración del contrato.
- b. **Fase Contractual. De ejecución del contrato:** Comprende el control en la ejecución del contrato, incluyendo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización.
- c. **Fase postcontractual. De liquidación del contrato:** Comprende los trámites tendientes a efectuar dentro de los términos legales, la liquidación de mutuo acuerdo o unilateral, según el caso.

8.1. FASE PRECONTRACTUAL. ETAPA DE LA PLANEACIÓN. DE LOS ESTUDIOS PREVIOS Y DOCUMENTOS CONEXOS.

El trámite contractual comprende una serie de pasos o etapas que inician con la Planeación, como uno de sus soportes primordiales, buscando que el contrato se ajuste a las necesidades de la Entidad y a la satisfacción de los fines del Estado como es el cumplimiento del servicio público encomendado.

Para ello debe contarse con los estudios necesarios, a efectos de definir las condiciones, su objeto, su alcance, su plazo, su valor y los demás elementos que permitan establecer los alcances técnicos y jurídicos del contrato se hace imprescindible conocer sus riesgos, contar con las licencias y permisos requeridos para cada tipo de contrato y como requisito fundamental, tener la disponibilidad de los recursos que se consideren necesarios y suficientes para la ejecución del contrato.

La planeación constituye el período en que se realizan las actividades necesarias para adelantar el proceso de selección del contratista o actos preliminares a la celebración del contrato en procura de seleccionar la mejor propuesta que satisfaga los requerimientos de bienes, obras y servicios por parte del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

Las actividades que se realizan en esta etapa, de manera genérica, son las siguientes, las cuales se verán a detalle más adelante en este manual:

| | |
|---|--|
| 1 | <i>Elaboración de Estudios y Documentos Previos</i> |
| 2 | <i>Solicitud y expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP)</i> |
| 3 | <i>Recomendación del inicio del proceso.</i> |
| 4 | <i>Elaboración del Proyecto y Pliego de Condiciones según la modalidad de selección en procesos de convocatoria pública.</i> |
| 5 | <i>Desarrollo de la modalidad de selección: Publicaciones, Resolución de Apertura, observaciones, adendas, comunicaciones, audiencias, recibo de propuestas, evaluación, adjudicación o declaratoria de desierta</i> |
| 6 | <i>Designación del Comité Asesor y Evaluador. Para el caso de Concursos de Méritos este punto representa la primera actividad.</i> |

8.1.1. DE LOS ESTUDIOS PREVIOS

Antes de iniciar el proceso de selección del contratista o de suscripción del contrato, deberá realizarse una adecuada planeación que sustente la futura contratación, con el fin de contribuir en forma eficiente al cumplimiento de la misión y al logro del objeto del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira.

La etapa preparatoria constituye la determinación o definición de la necesidad que incita a iniciar un proceso contractual; es una etapa supremamente importante, pues de la idónea definición de lo que pretende, de lo que quiere, implica y necesita contratar el ente público, depende en gran medida el éxito de la contratación. Así, entonces, con la rigurosidad jurídica, logística y técnica adecuada, se deben dar los pasos preparatorios necesarios para iniciar toda contratación; prueba de la importancia y la trascendencia de la etapa preparatoria, es el hecho de que la normatividad que regula la contratación pública en Colombia, exige que ésta se dé en los mismos términos para cualquier tipo de contrato, sin importar la cuantía del



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

mismo ni el proceso de selección del contratista que se vaya a realizar. Las normas que consagran las obligaciones que se cumplen con los pasos preparatorios en esta fase son los numerales 6º, 7º y 12º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993: el primero habla de la disponibilidad presupuestal; los dos siguientes, los cuales son desarrollados por el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del decreto 1082 de 2015, hablan sobre la conveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones requeridas; en estas normas se establecen dichos requisitos como previos, tanto para iniciar un proceso de selección, haciéndose referencia a licitaciones, concursos de méritos, o incluso convocatorias públicas, como para la suscripción de contratos, es decir, estando en presencia de una contratación netamente directa, e incluso para contratos de un valor inferior al 10% de la menor cuantía.

La dependencia que pretende celebrar un contrato debe sustentar el origen de dicha pretensión, es decir, debe definir la carencia a subsanar, o el requerimiento necesario y conveniente para la óptima prestación de sus servicios; identificada dicha necesidad, se procede a caracterizar técnicamente la forma como dicho requerimiento o necesidad se puede satisfacer, es decir, el servicio, bien u obra que es menester para asegurar los objetivos y funciones de la dependencia. Esto se debe complementar con la propuesta de relación jurídica que se debe estructurar para adquirir esa forma de satisfacer la necesidad detectada, es decir, qué tipo de contrato se requiere, su objeto, el plazo, el valor y la duración del mismo.

Buscando blindar a la Administración de los imprevistos que se puedan generar, fruto de la contratación, y las implicaciones económicas de los mismos, se debe realizar un estudio de riesgos para identificar éstos y la manera de protección frente a los mismos, o sea, se definirá qué tipo de garantías debe suscribir el contratista para poder celebrar el contrato y la administración asegurarse del cubrimiento de los imprevistos.

Los estudios y documentos previos que servirán de soporte para adelantar el proceso de selección y la ejecución adecuada del contrato, se confeccionarán en los términos de los numerales 7 y 12 del artículo 25, numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015.

Se entiende por Estudios y Documentos Previos, el conjunto de los soportes para todos los procesos de contratación en los que cualquier proponente puede valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad. Con los estudios previos se refleja el análisis que el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira ha realizado sobre la necesidad del bien, obra o servicio



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 **PBX:** +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co **email.** contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

que requiere, de acuerdo con el Plan de Desarrollo, el Presupuesto y el Plan de adquisiciones de bienes, servicios y obra pública, así como la conveniencia y oportunidad de realizar la contratación.

Los estudios y documentos previos estarán conformados por todo documento final que haya servido de soporte para la elaboración del proyecto de Pliego de Condiciones, Invitación Pública o Contrato según se trate, incluyendo diseños y proyectos necesarios, así como toda la información indispensable para permitir la presentación de las ofertas, de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira, así como la distribución de riesgos que se propone.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 los estudios previos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación, excepto en tratándose de causales específicas de Contratación Directa en los cuales se hará publicación del mismo junto con la minuta del contrato. En este tipo de modalidades, se exceptúa la elaboración de un pliego de condiciones.

El estudio previo debe contener los siguientes elementos mínimos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

| | |
|---|---|
| <p><i>La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.</i></p> | <p>Es indispensable puntualizar en forma precisa y clara todo lo relativo a la necesidad del bien o servicio requerido, estableciendo el ámbito dentro del cual, la satisfacción de la necesidad permitirá alcanzar un objetivo o, la prestación de un servicio, según corresponda.</p> |
| <p><i>El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye</i></p> | <p>Se deberá verificar las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso deberá incluir</p> |



| | |
|--|--|
| <p>diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.</p> | <p>también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos entre otros.</p> |
| <p>La modalidad de selección del contratista y su justificación. Incluyendo los fundamentos jurídicos.</p> | <p>Se refiere a las razones que llevan a escoger la modalidad de selección del contratista, indicando sobre el particular, los aspectos que se consideran determinantes para la aplicación de una u otra modalidad. (Podrán considerarse para los efectos enunciados las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación, la cuantía o destinación de los bienes y servicios, naturaleza de los contratantes, etc.).</p> |
| <p>El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.</p> | <p>El análisis que soporta el valor estimado del contrato y la justificación del presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de los posibles costos asociados al mismo.</p> |
| <p>Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.</p> | <p>Cuando la modalidad de selección no sea de contratación directa, deberá precisarse en los estudios previos cuales son los criterios habilitantes y de evaluación que se tendrán en cuenta para escoger al contratista. Dichos criterios han de estar justificados técnicamente pues no podrá determinarse al arbitrio o capricho de un funcionario público, sino acorde con los principios y criterios previstos en la ley.</p> |
| <p>El soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos</p> | <p>Se deberá identificar una matriz de riesgos que deberá ser diligenciada, la cual será</p> |



| | |
|---|--|
| <p><i>previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato</i></p> | <p>diligenciada en un documento anexo al estudio previo, pero que hace parte del mismo.</p> |
| <p><i>El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso, así como la pertinencia de la división de aquellas, de acuerdo con la reglamentación sobre el particular</i></p> | <p>Se establecerán los distintos aspectos evaluados para exigir al oferente y al contratista la constitución de garantía que correspondan al tipo de obligación de que trate. Además, se precisará la necesidad de solicitar amparos autónomos para garantizar otros riesgos (responsabilidad civil). En el caso de contratos en los que se involucre diseño y construcción, la entidad deberá poner a disposición de los oferentes además de los elementos mínimos enunciados, todos los documentos técnicos disponibles para el desarrollo del proyecto.</p> |
| <p><i>La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.</i></p> | <p>Deberá igualmente hacerse revisión sobre este aspecto.</p> |

Lo dispuesto en el anterior recuadro no es aplicable en su totalidad a la contratación de mínima cuantía.

8.1.1.1. REQUISITOS, CONDICIONES Y DOCUMENTOS CONEXOS CON LOS ESTUDIOS PREVIOS

Para surtir cualquier proceso de selección, independiente de la modalidad de selección identificada, se hará necesario que por parte de los jefes de procesos o de área, ó profesional encargado se estructure la documentación que a continuación se registra para cada modalidad de selección.



Los documentos a mínimos necesarios para adelantar el proceso de selección deben corresponder como mínimo a los siguientes, los cuales se generarán desde la sectorial que evidencia la necesidad y posteriormente serán revisados por la Vicerrectoría administrativa y financiera a través del profesional dispuesto, con quien se coordinará la publicación de los documentos al Secop.

8.1.1.1.1. LICITACION PÚBLICA:

- 1. Estudio previo**
- 2. CDP**
- 3. Presupuesto Oficial.**
- 4. Estudio de mercado con sus correspondientes soportes ó APU según el caso.**
- 5. Análisis del sector, en los términos del artículo 15 del Decreto 1510 del 2013, compilado por el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del decreto 1082 de 2015**
- 6. Análisis de identificación y cobertura del riesgo.**
- 7. Certificación de inscripción del proyecto si los recursos corresponden a inversión, con su correspondiente copia de la Ficha EBI y pantallazo de la publicación del proyecto en la página web del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira.**
- 8. Especificaciones técnicas de la contratación (si aplica)**
- 9. Certificación ó pantallazo del aparte respectivo sobre la publicación del objeto en el plan anual de adquisiciones.**

8.1.1.1.2. SELECCIÓN ABREVIADA (CUALQUIERA SEA LA MODALIDAD ESPECÍFICA):

Los documentos a radicar deben corresponder como mínimo a los siguientes:

- 1. Estudio previo**
- 2. CDP**
- 3. Presupuesto Oficial.**
- 4. Estudio de mercado con sus correspondientes soportes ó APU según el caso.**
- 10. Análisis del sector, en los términos del artículo 15 del Decreto 1510 del 2013, compilado por el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del decreto 1082 de 2015**
- 5. Análisis de identificación y cobertura del riesgo.**
- 6. Certificación de inscripción del proyecto si los recursos corresponden a inversión, con su correspondiente copia de la Ficha EBI y pantallazo**



- del publicación del proyecto en la página web del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira.
7. Especificaciones técnicas de la contratación –si aplica-
 8. Certificación ó pantallazo del aparte respectivo sobre la publicación del objeto en el plan anual de adquisiciones.

8.1.1.1.3. CONCURSO DE MERITOS (ABIERTO O CON PRECALIFICACION):

Los documentos a radicar deben corresponder a los siguientes:

1. Estudio previo.
2. CDP
3. Presupuesto Oficial.
4. Estudio de mercado con sus correspondientes soportes.
5. Análisis del sector, en los términos del artículo 15 del Decreto 1510 del 2013 compilado por el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del decreto 1082 de 2015.
6. Análisis de identificación y cobertura del riesgo.
7. Certificación de inscripción del proyecto si los recursos corresponden a inversión, con su correspondiente copia de la Ficha EBI y pantallazo de la publicación del proyecto en la página web del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira.
8. Especificaciones técnicas de la contratación.- si aplica-
9. Certificación ó pantallazo del aparte respectivo sobre la publicación del objeto en el plan anual de adquisiciones.

8.1.1.1.4. CONTRATACION DIRECTA (CUALQUIERA SEA LA CAUSAL) :

Los documentos a radicar deben corresponder a los siguientes:

1. Estudio previo
2. CDP
3. Presupuesto Oficial, en caso de aplicar.
4. Estudio de mercado con sus correspondientes soportes ó APU según el caso. Lo anterior en caso de aplicar según la causal a ser utilizada.
5. Análisis del sector, en los términos del artículo 15 del Decreto 1510 del 2013 compilado por el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del decreto 1082 de 2015 verificar su confección según la causal a ser utilizada.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61
Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404
Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co
San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

6. Análisis de identificación y cobertura del riesgo. Lo anterior en caso de aplicar según la causal a ser utilizada.
7. Certificación de inscripción del proyecto si los recursos corresponden a inversión, con su correspondiente copia de la Ficha EBI y pantallazo del publicación del proyecto en la página web del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira.
8. Especificaciones técnicas de la contratación. Lo anterior en caso de aplicar según la causal a ser utilizada.
9. Certificación ó pantallazo del aparte respectivo sobre la publicación del objeto en el plan anual de adquisiciones.

Para esta modalidad de contratación se deben tener en cuenta las restricciones en periodo electoral que regula la Ley 996 de 2005.

8.1.1.1.5. MINIMA CUANTIA:

Los documentos a radicar deben corresponder a los siguientes:

1. Estudio previo.
2. CDP
3. Presupuesto Oficial.
4. Estudio de mercado con sus correspondientes soportes ó APU según el caso.
5. Análisis del sector, en los términos del artículo 15 del Decreto 1510 del 2013 compilado por el artículo 2.2.1.1.6.1. del decreto 1082 de 2015.
6. Análisis de identificación y cobertura del riesgo. En caso de indicarse en el estudio previo que existen riesgos asociados.
7. Certificación de inscripción del proyecto si los recursos corresponden a inversión, con su correspondiente copia de la Ficha EBI y pantallazo del publicación del proyecto en la página web del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira.
8. Especificaciones técnicas de la contratación – si aplica-
9. Certificación ó pantallazo del aparte respectivo sobre la publicación del objeto en el plan anual de adquisiciones.

8.1.1.1.6. REQUERIMIENTOS Y TRÁMITE EN CUANTO AL ESTUDIO PREVIO



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61
Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404
Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co
San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

Deberá cada dependencia tener en cuenta al momento de confeccionar sus estudios previos la siguiente información:

1. Identificación de la necesidad previamente definida y totalmente estructurada, en medio físico y magnético, y contenida en el estudio previo con la información básica, según la contratación a realizar.
2. En el estudio previo debe tener especial atención en la identificación clara de las acciones, obligaciones, y actividades a ejecutar.
3. Igualmente debe contener el estudio previo la Identificación del perfil profesional que requiere cada proyecto, en el evento de requerirse de un equipo profesional para la ejecución de las actividades, con identificación de los perfiles, y tiempos mínimos de experiencia general y específica.
4. Deberá preverse y tenerse en cuenta en los casos de contratos de obra que lo requieran los recursos para las correspondientes interventorías.

8.1.1.1.7. REQUISITOS Y DOCUMENTOS ADICIONALES

Deberá cada Jefe de Oficina o Subdirector área prever que las contrataciones propuestas no requieran licencia de construcción, licencia ambiental, permisos ambientales o aprobación de planes de manejo ambiental, los cuales igualmente deben ser previos a la iniciación de iniciar cualquier proceso de contratación.

En caso de requerirlos deberá el área respectiva adelantar dichos trámites en forma previa.

De igual forma, en tratándose de contratos de obra, deberá tenerse en cuenta la existencia de los estudios y diseños correspondientes, los cuales deberán ser remitidos a la Unidad de Contratación Estatal, o en su defecto, acompañar la certificación que de constancia que los mismos reposan en la Dirección de Planeación.

El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira no dará inicio al proceso de contratación de aquellas solicitudes que no se encuentren en el Plan de Adquisición, con excepción de los casos de apremio a que se refiere el presente Manual.

En lo posible, todos los procesos de contratación de la entidad deben estar referenciados con el respectivo punto de inversión del PAC, salvo aquellos que por



justificadas razones no pudieron ser incluidos al iniciar la respectiva vigencia fiscal, lo cual deberá estar debidamente justificado.

La dependencia interesada elaborará las condiciones o Especificaciones Técnicas de los pliegos de condiciones, en las cuales deberá indicar en forma clara y precisa el objeto del contrato, las características o especificaciones del bien o servicio y en general, de la prestación a contratar, el alcance del mismo y las obligaciones específicas y generales que debe asumir el contratista en desarrollo del objeto, así como el tiempo estimado de duración del contrato.

Se denomina Estudio técnico al documento que contiene la definición técnica de la forma como la entidad puede satisfacer la necesidad. Datos a tener en cuenta:

- La definición técnica de la forma como la entidad puede satisfacer la necesidad. Si fuese necesario, la justificación debe estar acompañada de los pre-diseños o diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad y factibilidad.

8.1.1.1.7.1. REQUERIMIENTOS Y TRÁMITES EN CUANTO A LA INSCRIPCIÓN DE PROYECTOS

La INSCRIPCIÓN AL BANCO DE PROYECTOS es la instancia que liga la planeación con la programación y el seguimiento de programas y proyectos de inversión pública, por medio de sus componentes y funciones.

Por lo anterior, deberá realizar la INSCRIPCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, en la ficha MGA, en los casos que corresponda, el cual debe encontrarse debidamente viabilizado.

De lo anterior deberá emitirse la respectiva certificación por parte del Jefe de Planeación de la entidad.

8.1.1.1.7.2. TRAMITES PARA LA OBTENCIÓN DEL CDP

Se deberá tener en cuenta que:

1. La solicitud de disponibilidad presupuestal la efectuará la Rectoría de la IES Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar –



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

- La Guajira una vez la dependencia solicitante aporte el Estudio Previo en el que justifique la contratación.
2. El Profesional encargado de las funciones de presupuesto expedirá el correspondiente certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP).

8.1.1.1.7.3. DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS.

Elaborado el correspondiente CDP, toda la información soporte recopilada hasta ese momento, será remitida a la Rectoría, a efectos de que se adelanten los tramites precontractuales restantes, o proceso de selección según el caso, con el acompañamiento de los asesores externos contratados en casos de existir.

8.1.1.1.7.4. TRAMITES POSTERIORES A LA OBTENCIÓN DEL CDP

La dependencia interesada elaborará las condiciones técnicas de los pliegos de condiciones, en las cuales deberá indicar en forma clara y precisa el objeto del contrato, las características o especificaciones del bien o servicio y en general, de la prestación a contratar, el alcance del mismo y las obligaciones específicas y generales que debe asumir el contratista en desarrollo del objeto, así como el tiempo estimado de duración del contrato.

Se denomina Estudio técnico al documento que contiene la definición técnica de la forma como la entidad puede satisfacer la necesidad. Datos a tener en cuenta:

- La definición técnica de la forma como la entidad puede satisfacer la necesidad. Si fuese necesario, la justificación debe estar acompañada de los pre-diseños o diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad y factibilidad.

8.1.1.1.7.5. RESPONSABILIDAD POR LA ELABORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Con base en lo anterior, cada Dependencia, Dirección u Oficina, según corresponda, a través del profesional o líder de proceso, será responsable de la



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61
Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404
Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co
San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

elaboración de los documentos requeridos para la realización del proceso de selección y la posterior celebración del respectivo contrato.

Para el efecto, luego de que sean remitida la información precedente, y revisada por el área respectiva, con su concurso, revisión y aval se prepararán los Pliegos de Condiciones del respectivo proceso, de conformidad con el contenido mínimo a que se refiere el presente Manual, así como elaborar la totalidad de los documentos necesarios para llevar a buen término los mismos.

8.1.1.1.7.6. RESPONSABILIDAD POR LA ELABORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Cuando existan objetos contractuales que por su condición requieran de reserva, al momento de ser estructurados, deberá hacerse indicación expresa por parte de quien elabora los documentos previos, por lo que en la minuta del contrato se señalarán las condiciones que permitirá mantener y/o conservar las condiciones de reserva ó confidencialidad en cuanto a bienes o información.

8.1.1.1.7.7. COMITÉ DE CONTRATACIÓN

Para efectos de las orientaciones generales y verificación de los principios rectores, verificación y seguimiento del plan anual de adquisiciones, así como la evaluación permanente de estos instrumentos y del mismo quehacer contractual de la entidad se fija la creación de un COMITÉ DE CONTRATACIÓN, el cual estará integrado por ***el vicerector administrativo y financiero, el jefe de control interno, el jefe de planeación, el funcionario responsable de compras y mantenimiento, un delegado de gestión de calidad, un delegado del área financiera y un delegado de la vicerrectoría académica***

De ser necesario, el Comité invitará a sus reuniones a otros funcionarios y/o contratistas para que ofrezcan información puntual que llegare a ser requerido.

Este comité se reunirá según lo disponga su reglamento interno, con una periodicidad no inferior a 4 meses, debiéndose celebrar la primera reunión en el mes de enero de cada vigencia fiscal.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

Este comité verificará que en el plan de adquisiciones antes de su publicación se encuentre incluido en lo posible la totalidad de la contratación prevista en el año a efectos de evitar el mayor número de modificaciones posteriores, verificación periódica de cumplimiento de metas contractuales, la posibilidad de concebir ajustes, seguimiento de liquidaciones de contratos en tiempo, entre otros aspectos de relevancia al tema de la contratación estatal

8.1. DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y TRÁMITES POSTERIORES.

8.1.1. DEL PLIEGO DE CONDICIONES

Luego de que se cuenta en la Vicerrectoría Administrativa y Financiera con la información que fue señalada en el ítem 8.1. de este documento, se procede a estructurar de manera conjunta con el área solicitante los proyectos de condiciones y posteriores pliegos de condiciones definitivos. Lo anterior, de acuerdo con la información suministrada por el área, la cual es vaciada en los pliegos, y siguiendo los modelos y lineamientos de Colombia Compra Eficiente.

8.1.1.1. PARÁMETROS DE ELABORACIÓN DE PLIEGOS DE CONDICIONES.

Los Pliegos de Condiciones son el conjunto de requerimientos jurídicos, técnicos, funcionales, financieros, operacionales, administrativos y económicos, que se aplican para un proceso de contratación y que sirven de base tanto para que el interesado presente la respectiva oferta como para que, dado el caso, se celebre el respectivo contrato.

Los Pliegos de Condiciones deberán contener las reglas que se constituirán en la ley particular de la contratación y, por lo tanto, deberán ser claros, precisos y coherentes, a fin de obtener ofertas que conduzcan a la suscripción y ejecución de un contrato en las mejores condiciones posibles para la entidad.

En los Pliegos de Condiciones se incluirá la minuta que se elabore con base en la guía pertinente, la cual deberá contener la totalidad de aspectos que el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira aspire a regular en el contrato a suscribir con el adjudicatario del proceso de selección.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

Con todo, tendrá la facultad de convenir con el oferente seleccionado, ajustes a las minutas de los contratos en aspectos puntuales que no afecten las condiciones que fueron objeto de comparación durante el proceso de selección.

Los Pliegos de Condiciones deberán definir reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierto del proceso. Deberán incluir reglas que no induzcan a error a proponentes o contratistas. La infracción de estas reglas hace incurrir en responsabilidad a los funcionarios.

8.1.1.2. DEL CONTENIDO MINIMO DEL PLIEGO DE CONDICIONES

De conformidad con el artículo 22 del Decreto 1510 de 2013 compilado por el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del decreto 1082 de 2015, los pliegos de condiciones deben contener por lo menos la siguiente información:

| | |
|---|--|
| 1 | <i>La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible o de lo contrario con el tercer nivel del mismo.</i> |
| 2 | <i>La modalidad del proceso de selección y su justificación</i> |
| 3 | <i>Los criterios de selección, incluyendo los factores de desempate y los incentivos cuando a ello haya lugar.</i> |
| 4 | <i>Las condiciones de costo y/o calidad que la Entidad Estatal debe tener en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.</i> |
| | <i>Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la adjudicación del contrato.</i> |
| 5 | <i>Las causas que dan lugar a rechazar una oferta.</i> |
| 6 | <i>El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.</i> |
| 7 | <i>Los Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.</i> |
| 8 | <i>Las garantías exigidas en el Proceso de Contratación y sus condiciones</i> |
| 9 | <i>La mención de si la Entidad Estatal y el contrato objeto de los pliegos de condiciones están cubiertos por un Acuerdo Comercial.</i> |



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

| | |
|----|---|
| 10 | Los términos, condiciones y minuta del contrato |
| 11 | Los términos de la supervisión y/o de la Interventoría del contrato |
| 12 | El plazo dentro del cual la Entidad Estatal puede expedir Adendas |
| 13 | El Cronograma |

Los interesados pueden hacer comentarios al proyecto de pliegos de condiciones a partir de la fecha de publicación de los mismos:

- ✓ Durante mínimo un término de diez (10) días hábiles en la licitación pública;
- ✓ Durante mínimo un término de cinco (5) días hábiles en la selección abreviada y el concurso de méritos.

Al pliego se anexará el proyecto de minuta del contrato a celebrarse y los demás documentos que sean necesarios.

No será publicado pliego de condiciones cuando se seleccione al contratista bajo alguna de las causales de contratación directa y en los contratos cuya cuantía sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía.

Aperturado el proceso de selección, el termino para formular observación será el que se disponga en el pliego de condiciones definitivo ó invitación pública, según el caso. En todo caso, el plazo entre la apertura y cierre de los procesos, o de la invitación, según la modalidad de selección, teniendo en cuenta la naturaleza, tratados de libre comercio que les apliquen, complejidad del mismo, y valor, será, con indicación del tiempo máximo para formular observaciones, los siguientes:

| Proceso de selección | Días hábiles mínimo entre apertura del proceso y cierre | Plazo límite para presentación de observaciones. | Plazo límite para respuesta y expedición de adendas |
|----------------------|---|--|---|
| Licitación pública | De 6 a 12 días | Hasta el quinto día hábil antes de la fecha prevista para el cierre del proceso | Hasta el cuarto día hábil antes de la fecha prevista para el cierre del proceso |
| Selección abreviada | De 3 a 8 días | Hasta el segundo día hábil antes de la fecha prevista para el cierre del proceso | Hasta día hábil anterior a la fecha prevista para el cierre del proceso |
| Concurso de méritos | De 3 a 8 días | Hasta el segundo día hábil antes de la fecha prevista para el cierre del proceso | Hasta día hábil anterior a la fecha prevista para el cierre del proceso |



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

| | | | |
|----------------|-------------|--|--|
| Mínima cuantía | 1 día hábil | El día anterior al cierre, hasta la hora prevista en la invitación | Hasta día hábil anterior a la fecha prevista para el cierre del proceso. |
|----------------|-------------|--|--|

8.1.1.3. FICHAS TÉCNICAS DE BIENES O REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

Como documento anexo del pliego de condiciones se presentarán las FICHAS TÉCNICAS, tratándose de Bienes, o LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS, tratándose de servicios u obra, las cuales, como ya ha sido indicado, provienen del área respectiva.

De forma adicional, tratándose de contratos de obra pública, igualmente se publicará, como segundo anexo del pliego de condiciones documento que contenga las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA OBRA.

Para la adquisición o suministro de bienes o servicios de características uniformes, cada bien o servicio que se pretenda adquirir, la ficha técnica que contendrá sus características y especificaciones técnicas, en términos de desempeño y calidad, cuya elaboración será responsabilidad del área respectiva. Por su parte, los requerimientos técnicos del proceso corresponden a los lineamientos técnicos y condiciones en que se ejecutará el servicio u obra, además de indicarse y especificarse al interior del mismo los requisitos que deberán ser acreditados de forma mínima por el oferente.

El contenido de las fichas ó requerimientos técnicos del proceso se pondrá a disposición de los oferentes del correspondiente proceso de selección.

Será competencia de cada Dependencia ó Jefe de área la elaboración y detalle de las especificaciones técnicas de cada proceso.

8.1.2. DEL AVISO DE CONVOCATORIA

El aviso de convocatoria para participar en un Proceso de Contratación debe contener la siguiente información, además de lo establecido para cada modalidad de selección de conformidad con el artículo 21 del Decreto 1510 de 2013 compilado por el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del decreto 1082 de 2015.

1. El nombre y dirección de la Entidad Estatal.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
 NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61
 Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404
 Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co
 San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

2. *La dirección, el correo electrónico y el teléfono en donde la Entidad Estatal atenderá a los interesados en el Proceso de Contratación. y la dirección y el correo electrónico en donde los proponentes deben presentar los documentos en desarrollo del Proceso de Contratación.*
3. *El objeto del contrato a celebrar, identificando las cantidades a adquirir.*
4. *La modalidad de selección del contratista.*
5. *El plazo estimado del contrato.*
6. *La fecha límite en la cual los interesados deben presentar su oferta y el lugar y forma de presentación de la misma.*
7. *El valor estimado del contrato y la manifestación expresa de que la Entidad Estatal cuenta con la disponibilidad presupuestal.*
8. *Mención de si la contratación está cobijada por un Acuerdo Comercial.*
9. *Mención de si la convocatoria es susceptible de ser limitada a Mipyme.*
10. *Enumeración y breve descripción de las condiciones para participar en el Proceso de Contratación.*
11. *Indicar si en el Proceso de Contratación hay lugar a precalificación.*
12. *El Cronograma.*
13. *La forma como los interesados pueden consultar los Documentos del Proceso.*

En los Procesos de Contratación adelantados bajo las modalidades de selección de mínima cuantía y contratación directa, no es necesaria la expedición y publicación del aviso de convocatoria en el SECOP.

8.1.3. DE LA RESOLUCION DE APERTURA

La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección.

El acto administrativo debe señalar como mínimo:

1. *El objeto de la contratación a realizar.*



2. *La modalidad de selección que corresponda a la contratación.*
3. *El Cronograma.*
4. *El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos.*
5. *La convocatoria para las veedurías ciudadanas.*
6. *El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.*
7. *Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.*

8.1.4. DE LAS ADENDAS

El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas como lo establece Título II del Capítulo II del Artículo 25 del Decreto 1510 de 2013 compilado por el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del decreto 1082 de 2015.

La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m., a más tardar el días hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación.

8.1.5. LA OFERTA MAS FAVORABLE

La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 **Dirección:** Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 **PBX:** +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co **email.** contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013 compilado por el decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes y reglamentarias, los factores de escogencia y calificación adoptados por el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad administrativa, operacional y financiera del oferente serán objeto de verificación de cumplimiento pero no de calificación.
- La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación matemática precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos y siempre que la misma resulte coherente con la consulta de precios o condiciones del mercado.
- Para la contratación que tenga como objeto la adquisición o suministro de bienes con características uniformes, las entidades estatales tendrán en cuenta como únicos factores de evaluación aquellos relacionados con el precio y la garantía de calidad de los bienes ofrecidos.
- Para la contratación que tenga por objeto la prestación de servicios especializados, se hará uso de factores de calificación destinados a valorar primordialmente los aspectos técnicos de la oferta, así como la experiencia relevante del oferente en el campo de que se trate.

En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la entidad debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta:

- a) *Los elementos de la calidad y precio soportados en puntajes o formulas.*
- b) *La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio.*

Si el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe cumplir los requisitos exigidos para el caso (**ver el artículo 26 de Decreto 1510 de 2013 compilado por el artículo 2.2.1.1.2.2.2 decreto 1082 de 2015**).



8.1.6. DE LA EVALUACIÓN

La Entidad Estatal designará con el acto de apertura del proceso un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. **(Ver el artículo 27 del Decreto 1510 de 2013 compilado por el artículo 2.2.1.1.2.2.2 decreto 1082 de 2015).**

Este Comité estará conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales.

La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural.

Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 15 del Decreto 1510 de 2013 compilado por el artículo 2.2.1.1.6.1. decreto 1082 de 2015), el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si éste es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma.

La evaluación de las propuestas debe realizarse teniendo en cuenta los requisitos, los factores, su ponderación y el procedimiento establecido en el Pliego de condiciones, o invitación a cotizar, y dentro del plazo que se haya señalado, el cual se podrá ampliar por el término que el establecimiento público estime necesario, en tanto las propuestas se mantuvieren vigentes.

Durante el término de evaluación, el establecimiento público podrá solicitar los documentos, certificados y/o aclaraciones que considere convenientes con el fin de subsanar aquellos requisitos relativos al proponente que, luego de la verificación correspondiente considerare necesarios. Con ocasión de lo anterior, no se podrá variar la identidad del proponente.

Los tiempos dispuestos para evaluación son los siguientes:

- ▶ *Para procesos de Licitación Pública: 5 días hábiles contados a partir de la fecha en que se recibe copia del acto administrativo por parte de los integrantes que designan el Comité Evaluador.*
- ▶ *Para procesos de Selección Abreviada: 3 días hábiles contados a partir de la fecha en que se recibe copia del acto administrativo por parte de los integrantes que designan el Comité Evaluador.*
- ▶ *Para procesos de Concurso de Méritos: 2 días hábiles contados a partir de la fecha en que se recibe copia del acto administrativo por parte de los integrantes que designan el Comité Evaluador.*
- ▶ *Para procesos de Mínima Cuantía: 1 día hábil contado a partir de la fecha en que se recibe copia del acto administrativo por parte del evaluador designado*
- ▶ *Para procesos de Contratación Directa. Sólo para la Causal de Contrato Interadministrativo y Contrato de Administración de la atención del servicio educativo por contratación directa para la población indígena decreto 2500 de 2010. El establecimiento de comercio estima, pese a que no existe disposición que obligue a evaluar en proceso de Contratación Directa., la administración dispone que en los casos señalados se fijará un plazo de hasta 4 días hábiles contados a partir de la fecha en que se recibe copia del acto administrativo por parte de los integrantes que designan el Comité Evaluador.*



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

8.1.7. OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN DE PROPUESTAS.

El Informe de Evaluación de las propuestas se publicará en el Secop por un término de hasta tres (3) días hábiles, si se trata de Procesos de Selección Abreviada y Licitación Pública cinco (5) días hábiles.

En tratándose de Concurso de Méritos el término de traslado del informe de evaluación será de tres (3) días hábiles.

En los procesos de mínima cuantía este plazo será de un (1) día hábil. Y en los casos de régimen especial igualmente el término de traslado será de un (1) día hábil.

Lo anterior con el fin de que dentro del mismo los proponentes presenten las observaciones que estimen convenientes respecto a la evaluación realizada por la entidad y/o las propuestas presentadas.

En ejercicio de esta facultad, los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar y/o mejorar sus propuestas.

8.1.8. DE LAS AUDIENCIAS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN.

En la etapa de selección de la licitación se realizarán las siguientes audiencias de manera obligatoria: (a) asignación de Riesgos, y (b) adjudicación.

Si a solicitud de un interesado es necesario adelantar una audiencia para precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones, este tema se tratará en la audiencia de asignación de Riesgos.

En la audiencia de asignación de Riesgos, la Entidad Estatal debe presentar el análisis de Riesgos efectuado y hacer la asignación de Riesgos definitiva.

La Entidad Estatal debe realizar la audiencia de adjudicación en la fecha y hora establecida en el Cronograma, la cual se realizará de acuerdo con las reglas establecidas para el efecto en los mismos y las siguientes consideraciones:

- a. *En la audiencia los oferentes pueden pronunciarse sobre las respuestas dadas por la Entidad Estatal a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, lo cual no implica una nueva oportunidad para*



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

mejorar o modificar la oferta. Si hay pronunciamientos que a juicio de la Entidad Estatal requiere análisis adicional y su solución puede incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia puede suspenderse por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.

- b. La Entidad Estatal debe conceder el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite, para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes.*
- c. Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estar limitada a la duración máxima que la Entidad Estatal haya señalado con anterioridad.*
- d. La Entidad Estatal puede prescindir de la lectura del borrador del acto administrativo de adjudicación siempre que lo haya publicado en el SECOP con antelación.*
- e. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda.*

Adicionalmente, los interesados podrán solicitar aclaraciones para despejar cualquier aspecto dudoso, ambiguo o impreciso de la invitación a cotizar, pliego de condiciones. El plazo máximo para solicitar aclaraciones será hasta antes del cierre del proceso de selección.

Las modificaciones de los documentos base de la contratación a que hubiere lugar, se efectuarán mediante adenda firmada por el Rector o el funcionario que tenga la competencia en la contratación.

Las respuestas se producirán por parte del Rector, en concurso con el Director o Jefe de Oficina de la vicerrectoría administrativa y financiera.

8.1.8.1. AUDIENCIA DE PRECALIFICACIÓN.

En tratándose de Concurso de Mérito con Precalificación, el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira debe efectuar una audiencia pública en la cual conformará la lista de interesados precalificados para participar en el Proceso de Contratación respectivo. En la audiencia contestará las



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 **PBX:** +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co **email.** contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

observaciones al informe de precalificación y notificará la lista de precalificación de acuerdo con lo establecido en la ley.

Si el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira establece un número máximo de interesados para conformar la lista de precalificados y el número de interesados que cumple con las condiciones de precalificación es superior al máximo establecido, en la audiencia de precalificación la Entidad Estatal debe hacer el sorteo para conformar la lista, de acuerdo con lo que haya establecido en el aviso de convocatoria.

Si el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira no puede conformar la lista de precalificados, puede continuar con el Proceso de Contratación en la modalidad de concurso de méritos abierto o sin precalificación.

8.1.9. PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y/O PROPUESTAS.

Las propuestas deberán presentarse por escrito, en la forma y oportunidad que indique el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira en el Pliego de Condiciones o invitación a ofertar.

En estos documentos se podrá autorizar la presentación de propuestas por correo certificado, fax, en mensaje de datos y por medios electrónicos, siempre y cuando, aquellas cumplan los requisitos establecidos por la entidad y demás normas sobre documentos electrónicos.

8.1.10. FACTORES DE DESEMPATE.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación. Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación y así sucesivamente hasta agotar la



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones.

Si persiste el empate, el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira” debe utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales. **Ver artículo 33 del Decreto 1510 de 2013 compilado por el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del decreto 1082 de 2015.**

1. *Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.*
2. *Preferir las ofertas presentada por una Mipyme nacional.*
3. *Preferir la oferta presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios, accionistas de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.*
4. *Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.*
5. *Se preferirá a quien demuestre la vinculación del mayor porcentaje de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, en los términos de la Ley 2040 del 27 de julio del 2020. Todo lo anterior en los términos de la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.*
6. *Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación.*

8.1.11. SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61
Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404
Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co
San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira podrá suspender el proceso de selección en cualquiera de sus etapas, cuando aparezcan circunstancias técnicas, operativas, económicas, de mercado, o de fuerza mayor, orden de autoridad, acto irresistible de terceros o razones de utilidad o conveniencia que puedan justificar esta decisión. La decisión de suspender el proceso será motivada e informada a los interesados y/o proponentes u oferentes.

Sí existen razones que así lo justifiquen, la Resolución de Apertura podrá ser revocada. Esta resolución requiere de la respectiva justificación y será informada a los interesados y/o proponentes por los medios legales dispuestos.

Para poder proceder a la revocatoria deberán mediar las causales de ley dispuestas.

8.1.12. ACEPTACIÓN DE OFERTAS Y/O PROPUESTAS.

Según de lo determine el presente Manual, la invitación a ofertar o el pliego de condiciones, el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira, aceptará la oferta y/o propuesta comunicando la resolución al proponente seleccionado a través del Secop.

8.1.13. DECISIÓN DE CELEBRAR EL CONTRATO

Debe adoptarse dentro del plazo previsto en el pliego de condiciones, o invitación a ofertar, el cual podrá ampliarse en tanto las propuestas se mantuvieren vigentes.

Si el proponente con quien se decide contratar no acepta dicha decisión y/o no suscribe el contrato dentro del término previsto para el efecto en el pliego de condiciones, o invitación a cotizar, la entidad podrá contratar con el proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta fuere favorable para la entidad y estuviere vigente a la fecha. Si éste tampoco suscribe el contrato, dentro del plazo previsto en la comunicación respectiva, se aplicarán las mismas reglas con los siguientes proponentes en el orden de elegibilidad, en tanto existan más propuestas favorables y sin perjuicio de la responsabilidad de indemnizar los posibles perjuicios que adquirió el proponente al presentar su oferta y de hacer efectiva la garantía de seriedad de la propuesta constituida.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 **PBX:** +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co **email.** contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

8.1.14. ADJUDICACION CON OFERTA UNICA.

La Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la Ley y el Decreto 1510 de 2013 compilado por el decreto 1082 de 2015 para la subasta inversa, el concurso de méritos y las reglas particulares para los procesos con convocatoria limitada a las Mipyme.

8.1.15. DECLARACIÓN DE FALLIDO EL PROCESO DE SELECCIÓN.

El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira declarará fallido el proceso de selección cuando de conformidad con los requisitos y factores establecidos en el pliego de condiciones, o invitación a ofertar, ninguna propuesta sea admisible y/o favorable. La resolución correspondiente se comunicará a los Oferentes, señalando en forma expresa las razones que la motivan.

8.1.16. DE LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN DESARROLLO DE ENCARGOS FIDUCIARIOS O CONTRATOS DE FIDUCIA.

La Entidad Estatal no puede delegar en las sociedades fiduciarias la adjudicación de los contratos que celebren en desarrollo del encargo fiduciario o de la fiducia pública pero si pueden encomendar a la fiduciaria la suscripción de tales contratos y la ejecución de todos los trámites inherentes al Proceso de Contratación de conformidad al artículo 31 del Decreto 1510 de 2013 compilado por el artículo 2.2.1.1.2.2.7. del decreto 1082 de 2015.

8.1.17. DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PAGO.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
NIT. 860402193-9 **Dirección:** Carrera. 13 N 7A- 61
Teléfono: +57 (5) 7740098 **PBX:** +57 (5) 7740404
Web: www.infotep.edu.co **email.** contactenos@infotep.edu.co
San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

En el Cronograma el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira debe señalar el plazo para la celebración del contrato, para el registro presupuestal, la publicación en el SECOP y para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones para el perfeccionamiento, la ejecución y el pago del contrato. (Artículo 34 del Decreto 1510 de 2013 compilado por el artículo artículo 2.2.1.1.2.3.1. del decreto 1082 de 2015.)

MODALIDADES DE SELECCIÓN

De conformidad con el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, las entidades seleccionaran a los contratistas a través de las siguientes modalidades:

- ✓ **Licitación Pública;**
- ✓ **Selección Abreviada;**
- ✓ **Concurso de mérito;**
- ✓ **Contratación Directa;**
- ✓ **Mínima Cuantía.**

Para la selección de los contratistas se aplicaran los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa.

En el evento en que concurren dos (2) modalidades de selección para un objeto contractual la ley y la jurisprudencia constitucional han determinado que frente al conflicto en la aplicación de normas de la misma jerarquía establecen la prevalencia de la disposición de carácter especial frente a la de carácter general.

Así, por ejemplo, en caso de concurrencia de la contratación directa y de la mínima cuantía la modalidad de selección aplicable es la de contratación directa.

8.2. DE LA LICITACION PÚBLICA



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
NIT. 860402193-9 **Dirección:** Carrera. 13 N 7A- 61
Teléfono: +57 (5) 7740098 **PBX:** +57 (5) 7740404
Web: www.infotep.edu.co **email.** contactenos@infotep.edu.co
San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

La regla general para la escogencia de contratistas es la Licitación Pública, salvo que el contrato a celebrar se encuentre entre las excepciones previstas para la selección a través de las otras modalidades; es decir, si el contrato a celebrar no se encuentra entre las causales de selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, o si su valor no supera la mínima cuantía.

Cuando la dependencia encargada de adelantar el proceso de selección lo determine viable y conveniente en la realización de los estudios previos, la oferta en el proceso de licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento.

El Decreto 1510 de 2013, en su artículo 38 compilado por el artículo Artículo 2.2.1.2.1.1.1. del decreto 1082 de 2015. Presentación de la oferta de manera dinámica mediante subasta inversa en los procesos de licitación Pública. Las Entidades Estatales pueden utilizar el mecanismo de subasta inversa para la conformación dinámica de las ofertas en la licitación. En este caso, el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira debe señalar en los pliegos de condiciones las variables técnicas y económicas sobre las cuales los oferentes pueden realizar la puja.

La subasta Inversa es una modalidad de selección por la cual una Entidad Estatal adquiere bienes estandarizados a través de una oferta pública y el postor ganador será aquel que ofrezca el menor precio.

En la fecha señalada en los pliegos de condiciones, lo oferentes deben presentar los documentos que acrediten los requisitos habilitantes requeridos por la Entidad Estatal. En el caso de una conformación dinámica parcial de la oferta, a los documentos señalados se acompañará el componente de la oferta que no es objeto de conformación dinámica

La Entidad Estatal dentro del plazo previsto en los pliegos de condiciones debe verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes y de las condiciones adicionales si hay lugar a ello para determinar los oferentes que pueden continuar en el proceso de selección. La subasta inversa para la conformación dinámica de la oferta debe realizarse con los oferentes habilitados, en la fecha y hora previstas en los pliegos de condiciones.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 **PBX:** +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co **email.** contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

En la subasta, los oferentes deben presentar su oferta inicial con las variables dinámicas, de conformidad con los pliegos de condiciones, la cual puede ser mejorada con los Lances hasta la conformación de la oferta definitiva.

Se tomará como definitiva la oferta inicial realizada por el oferente que no presente Lances en la subasta.

En ningún caso el precio será la única variable sometida a conformación dinámica.

La herramienta electrónica usada para la subasta debe permitir que el oferente conozca su situación respecto de los demás competidores y únicamente en relación con el cálculo del menor costo evaluado. Si la subasta recae únicamente sobre algunas variables, las que no admiten mejora deben haber sido previamente evaluadas y alimentadas en el sistema; de manera que éste pueda ante cualquier Lance efectuar el cálculo automático del menor costo evaluado.

De lo acontecido en la subasta, se levantará un acta donde se dejarán todas las constancias del caso.

**Audiencias en la licitación
Son obligatorias las audiencias**

Artículo 39 Decreto 1510 de 2013 compilado
por el artículo 2.2.1.2.1.1.2
del decreto 1082 de 2015.



Asignación de Riesgos

Adjudicación

Las anteriores audiencias ya han sido precisadas en el ítem 8.1.8. de este manual.

8.3. SELECCIÓN ABREVIADA

Corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. Esta modalidad de selección se encuentra desarrollada en el artículo 2º numeral 2 de la



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

Ley 1150 de 2007, y en los artículos 40 a 65 del Decreto reglamentario 1510 de 2013 compilados por el decreto 1082 de 2015.

Aplica para proceso que admiten trámite simplificado en razón:

- ✓ *Características del Objeto a contratar.*
- ✓ *Circunstancia de la Contratación.*
- ✓ *Destinación del Bien, Obra o Servicio.*
- ✓ *Cuantía.*

8.3.1. DISPOSICIONES COMUNES PARA LA SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES

En los pliegos de condiciones para contratar Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, la Entidad Estatal debe indicar:

1. *La ficha técnica del bien o servicio que debe incluir:*
 - ✓ *La clasificación del bien o servicio de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios;*
 - ✓ *La identificación adicional requerida;*
 - ✓ *La unidad de medida;*
 - ✓ *La calidad mínima,*
 - ✓ *Los patrones de desempeño mínimos.*
2. *Si el precio del bien o servicio es regulado, la variable sobre la cual se hace la evaluación de las ofertas.*
3. *Definir el contenido de cada uno de las partes o lotes, si la adquisición se pretende hacer por partes.*



8.3.2. PROCEDIMIENTO PARA LA SUBASTA

El procedimiento para la subasta inversa. Además de las reglas generales previstas en la Ley y en el Decreto 1510 de 2013 compilado por el decreto 1082 de 2015, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa:

1. *Los pliegos de condiciones deben indicar:*
 - (a). *La fecha y hora de inicio de la subasta.*
 - (b). *La periodicidad de los Lances.*
 - (c). *El Margen Mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.*
2. *La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación y acredite el cumplimiento de la Ficha Técnica; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.*
3. *La Entidad Estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.*
4. *Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la Ficha Técnica.*
5. *Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igualo inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.*
6. *La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los Lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido.*
7. *Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, la Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.*
8. *Al terminar la presentación de cada Lance, la Entidad Estatal debe informar el valor del Lance más bajo.*



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 **PBX:** +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co **email.** contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

9. Si al terminar la subasta inversa hay empate. la Entidad Estatal debe seleccionar al Oferente que presentó el menor precio inicial. En caso de persistir el empate la Entidad Estatal debe aplicar las reglas del numeral 1 al 5 del artículo 33 del Decreto 1510 de 2013 compilado por el 2.2.1.1.2.2.9. artículo del decreto 1082 de 2015.

El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira debe estructurar la subasta inversa de manera que antes de la adjudicación, los participantes en la subasta no identifiquen las ofertas y los Lances con el oferente que los presenta. Conforme lo establece el artículo 42 del Decreto 1510 de 2013 compilado por el artículo 2.2.1.2.1.2.3. del decreto 1082 de 2015.

El artículo 43 del Decreto 1510 de 2013, señala que la subasta termina cuando no hagan lances adicionales durante un periodo para la presentación de lances. La Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el lance más bajo. En el acto de adjudicación, la Entidad Estatal indicara el nombre de los oferentes y el precio del último Lance presentado por cada uno de ellos.

El Artículo 44 del Decreto 1510 de 2013 compilado por el artículo 2.2.1.2.1.2.5. del decreto 1082 de 2015 señala que la Entidad Estatal puede escoger si adelanta la subasta inversa electrónica o presencialmente.

Si la Entidad Estatal decide adelantar la subasta electrónicamente debe fijar en los pliegos de condiciones el sistema que utilizará para la subasta inversa y los mecanismos de seguridad para el intercambio de mensajes de datos.

Si en el curso de una subasta inversa electrónica se presentan fallas técnicas que impidan a los oferentes presentar sus Lances, la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la Entidad Estatal deber reiniciar la subasta.

8.3.3. REGIMEN APLICABLE EN BOLSAS DE PRODUCTOS

Además de lo previsto en el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan y los reglamentos internos de las bolsas de productos, las siguientes disposiciones son aplicables a la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en bolsas de productos.

Bolsas de productos. Previa solicitud a la bolsa formulada por el ordenador del gasto, la selección objetiva de los comisionistas, se realizará en la rueda de negocios de la bolsa correspondiente, mediante un procedimiento competitivo



basado en el precio, realizado de conformidad con los reglamentos internos de la bolsa.

Planeación de una adquisición en la bolsa de productos. La Entidad Estatal debe estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva, frente a la subasta inversa, al Acuerdo Marco de Precios o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios para tales bienes o servicios, incluyendo el análisis del proceso de selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías.

El estudio mencionado debe mostrar la forma en que la Entidad Estatal garantiza los principios y objetivos del sistema de compras y contratación pública. Ver el artículo 51 del Decreto 1510 de 2013 compilado por el artículo 2.2.1.2.1.2.12. del decreto 1082 de 2015, planeación de una adquisición en la bolsa de productos.

De conformidad con el Artículo 52 del Decreto 1510 de 2013 compilado por el artículo 2.2.1.2.1.2.13. del decreto 1082 de 2015 Los Requisitos para actuar como comisionista de Entidad Estatal. La Entidad Estatal pueden exigir a los comisionistas interesados en participar en el procedimiento de selección a través de las bolsas de productos, el cumplimiento de requisitos habilitantes adicionales a su condición de tales, siempre y cuando éstos sean adecuados y proporcionales al objeto a contratar y a su valor.

Selección del comisionista. La Entidad Estatal debe seleccionar al comisionista de acuerdo con el procedimiento interno aplicable en la bolsa de productos, el cual debe ser competitivo.

La Entidad Estatal debe publicar el contrato suscrito con el comisionista seleccionado y sus modificaciones en el **SECOP**. Artículo 53 del Decreto 1510 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.2.1.2.14. del decreto 1082 de 2015

Disponibilidad presupuestal. Para celebrar el contrato de comisión, el establecimiento público debe acreditar que cuenta con la disponibilidad presupuestal para el contrato de comisión, para la operación que por cuenta suya adelanta el comisionista en la bolsa de productos, para las garantías y los demás pagos que deba hacer como consecuencia de la adquisición en bolsa de productos, de acuerdo con el reglamento de la bolsa en la cual la Entidad Estatal haga la negociación.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

Lista de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes. Las bolsas de productos deben estandarizar, tipificar, elaborar y actualizar una lista de los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes susceptibles de ser adquiridos por las Entidades Estatales, de tal manera que sólo aquellos que estén en la lista puedan ser adquiridos a través de la bolsa de que se trate.

Las bolsas de productos deben mantener esta lista a disposición de las Entidades Estatales y del público en general en sus oficinas y en la correspondiente página web, sin perjuicio de cualquier otro medio de divulgación.

Garantía única a favor de la Entidad Estatal. Como requisito para la ejecución del contrato de comisión, el comisionista seleccionado debe constituir a favor de la Entidad Estatal comitente la garantía única de cumplimiento, en relación con el valor de la comisión que la Entidad Estatal pagará al comisionista por sus servicios.

Garantías de cumplimiento a favor del organismo de compensación de la bolsa de productos. La Entidad Estatal y el comitente vendedor deben constituir a favor del organismo de compensación de la bolsa de productos las garantías establecidas en su reglamento, para garantizar el cumplimiento de las negociaciones mediante las cuales la Entidad Estatal adquiere Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes.

Supervisión del cumplimiento de la operación. El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira debe designar un supervisor de la ejecución de las operaciones que por su cuenta realizan las bolsas de productos y del contrato de comisión. Si el establecimiento publico verifica inconsistencias en la ejecución, debe poner en conocimiento de la bolsa tal situación para que esta la examine y adopte las medidas necesarias para dirimir la controversia de conformidad con sus reglamentos y, de ser el caso, notifique del incumplimiento a su organismo de compensación.

8.3.4. DE LA CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTÍA.

Sin perjuicio de las reglas generales aplicables a las modalidades de selección señaladas el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira tendrá en cuenta el procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía prevista en Artículo 59 del Decreto 1510 de 2013 compilado por el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del decreto 1082 de 2015.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

8.3.5. CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Decreto 1510 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.2.1.2.21. del decreto 1082 de 2015. Cuando se requiera la prestación de servicios de salud, se seleccionará al contratista haciendo uso del procedimiento previsto para la selección abreviada de menor cuantía

Cabe anotar, que las personas naturales o jurídicas que presten dichos servicios deben estar inscritas en el Registro Especial Nacional del Ministerio de la Salud o quien haga sus veces.

8.3.6. CONTRATACIÓN CUYO PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA HAYA SIDO DECLARADO DESIERTO.

Si la entidad decide no adelantar nuevamente un proceso de Licitación Pública, podrá iniciar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la declaratoria de desierta un proceso de selección abreviada de menor cuantía. (Ver artículo 61 del Decreto 1510 de 2013 compilado por el artículo 2.2.1.2.1.2.22. decreto 1082 de 2105).

En tal caso, se prescindirá de: (a) *recibir manifestaciones de interés*; y (b) *realizar el sorteo de oferentes*.

El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira debe expedir el acto de apertura del Proceso de Contratación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la declaratoria de desierta.

8.3.7. ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE ORIGEN O DESTINACIÓN AGROPECUARIA.

De acuerdo con el literal f) del numeral 2 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, se consideran productos de origen agropecuario, los bienes y servicios de carácter homogéneo provenientes de recursos agrícolas, pecuarios, forestales y pesqueros, que no hayan sufrido procesos ulteriores que modifiquen sustancialmente sus



características físicas y/o, químicas, o que, no obstante haberlos sufrido, conservan su homogeneidad así como aquellos cuya finalidad es la de ser utilizados en las actividades propias del sector agropecuario. También se consideran productos de origen o destinación agropecuaria los documentos representativos de los mismos.

Se entiende que son productos homogéneos aquellos respecto de los cuales existe más de un proveedor y que tienen patrones de calidad y desempeño objetivamente definidos por especificaciones usuales del mercado, de tal manera que el único factor diferenciador entre ellos lo constituye el precio por el cual se transan.

De conformidad con el artículo 62 del Decreto 1510 de 2013 compilado por el artículo 2.2.1.2.1.2.24. decreto 1082 de 2015), la Entidad Estatal debe aplicar el proceso de adquisición en bolsa de productos de que tratan los artículos 50 a 58 del mismo Decreto, para adquirir productos de origen o destinación agropecuaria ofrecidos en las bolsas de productos. La Entidad Estatal puede adquirir tales productos fuera de bolsa si lo hace en mejores condiciones. En este caso la Entidad Estatal debe expresar en los Documentos del Proceso esta situación.

8.3.8. CONTRATACIÓN DE ENTIDADES ESTATALES DEDICADAS A LA PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y POBLACIÓN CON ALTO GRADO DE VULNERABILIDAD.

De conformidad con el artículo 64 del Decreto 1510 de 2013 compilado por el artículo 2.2.1.2.1.2.26. decreto 1082 de 2015), las Entidades Estatales que tengan a su cargo la ejecución de los programas a los que se refiere el literal (h) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 deben aplicar el procedimiento establecido para la selección abreviada de menor cuantía.

Se celebraran por parte del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira, haciendo uso del procedimiento previsto para la selección abreviada de menor cuantía señalado en el literal b numeral 2º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 59 del Decreto 1510 de 2013 compilado por el artículo 2.2.1.2.1.2.20. decreto 1082 de 2015.

8.4. CONCURSO DE MERITOS



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61
Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404
Web: www.infotep.edu.co email. contactenos@infotep.edu.co
San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

El concurso de méritos es el procedimiento aplicable para la selección de consultores. En los términos previstos en la Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 2

Procedencia de méritos. De conformidad con el artículo 66 del Decreto 1510 de 2013 compilado por el artículo 2.2.1.2.1.3.1. decreto 1082 de 2015), las Entidades Estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría y para los proyectos de arquitectura.

El procedimiento para la selección de proyectos de arquitectura es el establecido en el Decreto 2326 de 1995, o la norma que lo modifique, aclaren, adiciones o sustituyan.

Procedimiento del concurso de méritos. Las reglas aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación son las señaladas en el artículo 67 del Decreto 1510 de 2013 (compilado por el artículo 2.2.1.2.1.3.2. decreto 1082 de 2015).

Precalificación para el concurso de méritos. Conforme al artículo 68 del Decreto 1510 de 2013 (compilado por el artículo 2.2.1.2.1.3.3. decreto 1082 de 2015), la Entidad Estatal puede hacer una precalificación de los oferentes cuando dada la complejidad de la consultoría lo considere pertinente.

Aviso de convocatoria para la precalificación en el concurso de méritos. El artículo 69 del Decreto 1510 de 2013 compilado por el artículo 2.2.1.2.1.3.4. decreto 1082 de 2015).

señala que si la Entidad Estatal decide adelantar el concurso de méritos con precalificación debe convocar a los interesados por medio de un aviso publicado en el SECOP que debe contener el listado que aparece en el citado artículo del Decreto en mención. **(Ver artículo 69 del Decreto 1510 de 2013 compilado por el artículo 2.2.1.2.1.3.4. decreto 1082 de 2015).**

Informe de precalificación. De conformidad con el artículo 70 del Decreto 1510 de 2013 compilado por el artículo 2.2.1.2.1.3.5. decreto 1082 de 2015, Luego de recibir las manifestaciones de interés y los documentos con los cuales los interesados acrediten la experiencia, formación, publicaciones y la capacidad de organización, el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira debe adelantar la precalificación de acuerdo con lo dispuesto en el aviso de convocatoria para la precalificación.

El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira debe elaborar un informe de precalificación y publicarlo en el **SECOP** por el



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

término establecido en el aviso de convocatoria para la precalificación. Los interesados pueden hacer comentarios al informe de precalificación durante los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación del mismo.

Audiencia de precalificación. Conforme al artículo 71 del Decreto 1510 de 2013 compilado por el artículo 2.2.1.2.1.3.6. decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe efectuar una audiencia pública en la cual conformará la lista de interesados precalificados para participar en el Proceso de Contratación respectivo. En la audiencia contestará las observaciones al informe de precalificación y notificará la lista de precalificación de acuerdo con lo establecido en la ley.

Si el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira establece un número máximo de interesados para conformar la lista de precalificados y el número de interesados que cumple con las condiciones de precalificación es superior al máximo establecido, en la audiencia de precalificación el establecimiento publico debe hacer el sorteo para conformar la lista, de acuerdo con lo que haya establecido en el aviso de convocatoria.

Si la Entidad Estatal no puede conformar la lista de precalificados, puede continuar con el Proceso de Contratación en la modalidad de concurso de méritos abierto o sin precalificación.

Efectos de las precalificación. La conformación de la lista de precalificados no obliga a la Entidad a abrir el Proceso de Contratación tal como lo estipula el artículo 72 del Decreto 1510 de 2013 compilado por el artículo 2.2.1.2.1.3.6. decreto 1082 de 2015.

8.5. CONTRATACION DIRECTA

8.5.1. ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

De conformidad con el artículo 73 del Decreto 1510 de 2013 compilado por el artículo 2.2.1.2.1.3.8. decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61
Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404
Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co
San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a), (b) y (c) del artículo 75 del Decreto 1510 DE 2013 compilado por el artículo 2.2.1.2.1.4.3 decreto 1082 de 2015.

8.5.2. NO PUBLICIDAD DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

Conforme al artículo 75 del Decreto 1510 de 2013 compilado por el artículo 2.2.1.2.1.4.3 decreto 1082 de 2015, los Estudios y Documentos Previos elaborados para los siguientes procesos de contratación no son públicos:

- a) *la contratación de empréstitos;*
- b) *Los contratos a los que se refiere el numeral 17 del artículo 65 y el artículo 78 del Decreto 1510 de 2013.*

8.5.3. NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTÍAS.

En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de la Disposiciones Especiales del Decreto 1510 de 2013 compilado por el decreto 1082 de 2015 no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios previos.

De acuerdo con el Decreto 1510 de 2013, (compilado por el decreto 1082 de 2015) (Título I, Capítulo III, artículos 78 y ss.), las disposiciones generales aplicables a la contratación directa son las establecidas en **los artículos 78 hasta el artículo 83 del Decreto 1510 de 2013** compilado por los artículos (2.2.1.2.1.4.6. hasta el 2.2.1.2.1.4.11. decreto 1082 de 2015) **por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública).**

8.5.4. CAUSALES DE CONTRATACIÓN DIRECTA



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

Se constituyen en causales de Contratación Directa:

- a) *Urgencia manifiesta,*
- b) *Contratación de empréstitos,*
- c) *Contratos interadministrativos,*
- d) *La contratación de bienes y servicios en el sector Defensa y en el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, que necesiten reserva para su adquisición,*
- e) *Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas;*
- f) *Los contratos de encargo fiduciario cuando inician el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos a que se refieren las Leyes 550 de 1999, 617 de 2000 y las normas que las modifiquen o adicionen, siempre y cuando lo celebren con entidades financieras del Sector Público.*
- g) *Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado,*
- h) *Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales,*
- i) *El arrendamiento o adquisición de inmuebles*

8.5.4.1. DECLARACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA.

Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación. Y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos tal como lo señala el artículo 74 del Decreto 1510 de 2013 (compilado por el artículo 2.2.1.2.1.4.2. decreto 1082 de 2015).

8.5.4.2. CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS.

La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 73 del Decreto 1510 de 2013 (compilado por el artículo 2.2.1.2.1.4.2. decreto 1082 de 2015).



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 **PBX:** +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co **email.** contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales como lo señala el artículo 76 del Decreto en mención.

- ✓ **DE LOS CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS:** *Las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Cuando fuere del caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal.*

De conformidad con el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, las instituciones públicas de educación superior, o las sociedades de economía mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales podrán ejecutar contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargo fiduciario y fiducia pública siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada, y acrediten la capacidad requerida para el efecto.

La ejecución de dichos contratos estará sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el Decreto 1510 de 2013 compilado decreto 1082 de 2015, así la entidad ejecutora tenga régimen de contratación especial, salvo lo previsto en el inciso 2 del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011.

En estos casos, la administración realizará valoración integral de la propuesta presentada estableciendo la viabilidad de la contratación propuesta.

8.5.4.3. CONTRATACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 **PBX:** +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co **email.** contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

La contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas debe tener en cuenta la definición contenida en el Decreto Ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adiciones o sustituyan.

8.5.4.4. CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES.

Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando:

- *No exista más de una persona inscrita en el RUP, cuando se requiera dicha inscripción para la contratación, es decir por los contratos de: obra, consultoría, suministro y compraventa de bienes muebles (artículo 22 Ley 80 de 1993).*
- *Cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio, por ser el titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser su proveedor exclusivo.*

8.5.4.5. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICO QUE SOLO PUEDEN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES.

De conformidad con el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013 compilado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9. decreto 1082 de 2015), las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área que se trate.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios previos.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 **PBX:** +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co **email.** contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

8.5.4.6. ADQUISICIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES.

Las Entidades Estatales pueden adquirir bienes inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las reglas establecidas en el artículo 82 del Decreto 1510 de 2013 (compilado por el artículo 2.2.1.2.1.4.11. decreto 1082 de 2015).

Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes de reforma urbana y reforma agraria, las entidades estatales podrán adquirir, previas las autorizaciones a que haya lugar, bienes inmuebles mediante negociación directa, fijándose al respecto que para efectos de la adquisición de inmuebles, las entidades estatales solicitarán un avalúo comercial que servirá como base de la negociación. Dicho avalúo podrá ser adelantado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre registrada en el Registro Nacional de Avaluadores.

De igual manera, la entidad pública adquirente deberá realizar un estudio previo, que contemple diferentes alternativas en el sector, en el evento que en el mismo se encuentren inmuebles de similares características, caso en el cual deberán ser comparadas para elegir la de menor costo de acuerdo a las características técnicas requeridas.

Para el arrendamiento de inmuebles la entidad igualmente deberá realizar un estudio del sector y determinar las variables que puedan influir en el valor de la renta mensual de arrendamiento.

8.6. MINIMA CUANTIA

8.6.1. ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA.

El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira elaborara un estudio previo que contendrá:

| | |
|---|--|
| 1 | <i>Descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación</i> |
| | <i>Descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.</i> |



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

| | |
|---|--|
| 2 | |
| 3 | <i>Condiciones técnicas exigidas.</i> |
| 4 | <i>Valor estimado del contrato y su justificación.</i> |
| 5 | <i>El plazo de ejecución del contrato</i> |
| 6 | <i>El Rubro Presupuestal que respalda la contratación.</i> |
| | <i>De haberse previsto, las garantías exigibles al Contratista</i> |
| 7 | <i>Forma de pago</i> |

En documento anexo al estudio previo se estructurará el Estudio el Sector, debiéndose tener presente que el alcance del estudio de sector debe ser proporcionado al valor del Proceso de Contratación, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y a los Riesgos identificados para el Proceso de Contratación, por lo que el documento del Estudio del Sector no debe resultar muy complejo ni con estudios extensivos, excepto que el objeto mismo del proceso de mínima cuantía resulte igualmente complejo.

Los Documentos del Proceso deben ser completos en la definición de la necesidad de la Entidad Estatal, el objeto del contrato, la cantidad y calidad de los bienes o servicios, las características técnicas, garantías de funcionamiento y todas las condiciones necesarias para verificar el cumplimiento de los términos exigidos por la Entidad Estatal para que el oferente quede obligado con la presentación de la oferta a satisfacer a cabalidad la necesidad de la Entidad Estatal.

8.6.2. PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
 NIT. 860402193-9 **Dirección:** Carrera. 13 N 7A- 61
Teléfono: +57 (5) 7740098 **PBX:** +57 (5) 7740404
Web: www.infotep.edu.co **email.** contactenos@infotep.edu.co
 San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto tal como lo señala el artículo 85 del Decreto 1510 de 2013 (compilado por el artículo 2.2.1.2.1.5.3. decreto 1082 de 2015)

:

1. *La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 Y 4 del artículo 84 del Decreto 1510 de 2013, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.*
2. *La Entidad Estatal puede exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente.*
3. *La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, éstos serán contestados por la Entidad Estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.*
4. *La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si ésta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.*
5. *La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante un (1) día hábil.*
6. *La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.*
7. *En caso de empate, la Entidad Estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.*
8. *La oferta y su aceptación constituyen el contrato.*

8.6.2.1. ACTA DE CIERRE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

Es el documento elaborado por la Entidad Estatal para dejar constancia de la presentación de las ofertas en el cual debe constar el nombre del oferente y la hora de presentación de la oferta.

El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira publicará el Acta de Cierre el mismo día en que se produzca o dentro del día hábil siguiente a la fecha de presentación de las ofertas y por lo menos por un día hábil.

8.6.2.2. SOLICITUD PARA SUBSANAR DOCUMENTOS

La Entidad Estatal puede solicitar a los proponentes subsanar inconsistencias o errores, siempre y cuando la corrección de las inconsistencias o de los errores no represente una reformulación de la oferta, mejora de la oferta, o requisitos cumplidos con posterioridad al cierre.

8.6.2.3. INFORME DE EVALUACIÓN

El informe de evaluación debe indicar si el oferente cumplió con los requisitos habilitantes o de otro tipo establecidos en la invitación a participar, el valor de su oferta y la fecha y hora de presentación de la oferta.

8.6.2.4. COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

La Entidad Estatal debe aceptar la oferta del oferente que haya cumplido con los requisitos establecidos en la invitación y que haya ofrecido el precio más bajo, mediante documento (electrónico o físico) en el cual indique el supervisor del contrato. Si hay empate, la Entidad debe aceptar la oferta presentada primero en el tiempo. La oferta y la comunicación de aceptación de la misma conforman el contrato y los dos documentos deben ser publicados en el SECOP en la fecha establecida en el Cronograma y si esta no fue establecida se recomienda publicar el día hábil siguiente a la adjudicación. La comunicación de aceptación de la oferta es el acto de adjudicación.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 **PBX:** +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co **email.** contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

8.6.2.5. PROCESO DE CONTRATACIÓN CON MENORES FORMALIDADES

En la modalidad de selección de mínima cuantía la Entidad Estatal NO debe tener en cuenta las siguientes formalidades y procedimientos aplicables a las otras modalidades de selección:

- ✚ *Registro Único de Proponentes. Los oferentes en la selección de mínima cuantía no están obligados a acreditar que están inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP – ni a presentar el certificado correspondiente. Las Entidades Estatales deben verificar directamente los requisitos habilitantes a que haya lugar.*
- ✚ *Contenido mínimo de los estudios y documentos previos, aviso de convocatoria y de los pliegos de condiciones. En la modalidad de selección de mínima cuantía no se deben exigir los requisitos previstos de forma general para los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria y los pliegos de condiciones, enumerados en los artículos 20, 21 y 22 del Decreto 1510 de 2013 compilado por los artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.1.2.1.2., 2.2.1.1.2.1.3., decreto 1082 de 2015)*
- ✚ *Incentivos a la industria nacional. Los incentivos a la industria nacional regulados por la Ley 816 de 2003 y por el artículo 151 del Decreto 1510 de 2013 compilado por el artículo 2.2.1.2.4.2.1. decreto 1082 de 2015)*
- ✚ *no son aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía. Es decir no hay lugar a definir fórmulas de puntuación con ocasión del origen de los bienes y servicios.*
- ✚ *Convocatoria limitada a Mipymes. En la modalidad de selección de mínima cuantía no hay lugar a la solicitud de limitar la convocatoria a Mipymes en los términos del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, como fue modificado por el artículo 32 de la Ley 1450 de 2011, y del artículo 152 del Decreto 1510 de 2013 compilado por el artículo 2.2.1.2.4.2.2. decreto 1082 de 2015)*
- ✚ *Capacidad Residual para contratos de obra pública. En los contratos de obra pública en la modalidad de selección de mínima cuantía la Entidad Estatal no debe establecer Capacidad Residual o K de Contratación para el Proceso de Contratación ni requerirla a los oferentes.*

Formalidades del contrato. En la modalidad de selección de mínima cuantía, el acuerdo de voluntades entre la Entidad Estatal y el contratista lo constituyen: (a) la oferta presentada por el proponente; y (b) la comunicación del Instituto Nacional de



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 **PBX:** +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co **email.** contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira *en la cual acepta la oferta.*

Para las condiciones de experiencia, verificación jurídica y financiera, el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira atenderá las sugerencias de Colombia Compra Eficiente.

8.6.2.6. GARANTIAS

El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira no está obligado a exigir Garantías en los procesos de contratación de Mínima Cuantía. En caso de exigirse debe ser como consecuencia de la valoración que realice el área responsable.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 **Dirección:** Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 **PBX:** +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co **email.** contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

9.REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACION PREVISTO EN EL DECRETO 092 DEL 2017

De acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Por su parte, la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Por virtud de lo anterior, y según las reglas del Decreto 092 del 2017, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley, y al mismo tiempo, a celebrar contratos de cooperación.

Estos Convenios de Asociación o Cooperación, no se regulan por las normas de Ley 80 de 1993 y Ley 1150 del 2007, pero si acogen en su concepción y estructuración los principios de la función administrativa.

Ellos se regulan en su integridad en el procedimiento establecido en el Decreto 092 del 2017, y procederán entonces en los eventos en que se requiera adelantar un programa, proyecto de interés público previsto en el plan de desarrollo de la entidad o para desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que son propias al INFOTEP.



9.1. PROCEDENCIA DEL CONTRATO DE COOPERACIÓN

Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

- a) *Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y la promoción de la diversidad étnica colombiana;*
- b) *Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y*
- c) *Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.*

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y Justificar la contratación con estas entidades en términos eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo

9.2. PROCEDENCIA DEL CONVENIO DE ASOCIACION

Los convenios de asociación que celebren las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y asociación y Entidades Estatales para desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos de cooperación previamente señalados.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 **Dirección:** Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 **PBX:** +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co **email.** contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

10. DE LA CELEBRACION DEL CONTRATO Y REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN

10.1. FORMALIZACIÓN, PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION E INICIACION DEL CONTRATO ESTATAL: ETAPA CONTRACTUAL

Los contratos que celebre el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira, se entenderán perfeccionados cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, y sea firmado por las partes el documento contentivo del contrato. Para efectos probatorios, todos los contratos se consignarán en documento escrito. Esta minuta será remitida por intermedio de la Vicerrectoría administrativa y financiera al Rector para su firma luego de que el Contratista igualmente la suscriba.

Al Despacho del Rector se le remitirá junto con la minuta todo el expediente contractual, con su documentación soporte.

En los contratos derivados de contratación directa, selección abreviada o Licitación Pública, será responsabilidad de la Vicerrectoría administrativa y financiera la elaboración del contrato, el cual deberá corresponder a las condiciones generales que hacen parte del pliego de condiciones y en el que se incorporarán, entre otros aspectos particulares, los siguientes: partes contratantes, consideraciones que reflejen los antecedentes del contrato y las manifestaciones unilaterales de las partes, el objeto, las obligaciones de las partes, las condiciones y plazos para el pago, el cumplimiento de las obligaciones, la interventoría y supervisión, los siniestros o riesgos a amparar, valores y plazos de la garantía y las reglas para el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización.

Se dispone que la Vicerrectoría administrativa y financiera será responsable del archivo, manejo y custodia del expediente original de cada contrato.



10.2. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Los contratos que celebre el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira se entenderán legalizados cuando hayan sido pagados los derechos e impuestos, si a ello hubiere lugar;

10.3. INICIACIÓN DEL CONTRATO.

Para iniciar la ejecución del contrato se requiere del cumplimiento de los requisitos de ejecución, siendo estos, en primer término la obtención del correspondiente registro presupuestal al interior de la administración y la aprobación de la garantía única y/o póliza anexa que se pacten en el contrato, si fueron fijadas.

Luego de perfeccionado y legalizado el contrato, y cumplidos los requisitos de ejecución, éste deberá ser iniciado por el contratista de manera inmediata, sin necesidad de mediar comunicación alguna que así lo indique, salvo que el contrato fije como necesario acta de inicio, caso en el cual, después de cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución, deberá proceder a suscribirse la misma, y los tiempos, en dicho caso, se computarán a partir de la suscripción de dicho documentos.

Para la suscripción del acta de inicio no será necesario que la entidad hubiere hecho entrega de las sumas de anticipo, a menos que así lo estimen las partes suscribientes del acta.

Para los contratos en que no se pacte anticipo, pero se exijan garantías, la ejecución comenzará partir de la fecha de aprobación de las garantías. Los contratos que no exijan garantías, se ejecutarán a partir de la expedición del respectivo Registro Presupuestal, previa legalización del contrato, si a ello hubiere lugar.

De tal suerte que si estos últimos requisitos fueron cumplidos el mismo día de la remisión de la garantía única a el establecimiento publico, si el contrato pactó garantías, o se cumplieron con posterioridad, la aprobación de las garantías deberá producirse en forma concomitante o posterior al cumplimiento de los otros requisitos fijados.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 **PBX:** +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co **email.** contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

Necesariamente en tratándose de contratos de obra, o de cualquier otro tipo de contratos en cuyo texto así se disponga, luego de legalizado, la iniciación del contrato requerirá de la suscripción de un acta de iniciación, la cual deberá estar firmada por el interventor y/o supervisor del contrato y por el contratista, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

10.4. PUBLICACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES.

En desarrollo de los principios de transparencia y publicidad que activan el control constitucional, social y la participación ciudadana, deviene la obligación de publicar los contratos. El numeral 17 del Artículo 8º del Decreto 1510 de 2013 compilado por el artículo 2.2.1.1.1.5.2. decreto 1082 de 2015), determinó la publicación de los contratos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 **Dirección:** Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 **PBX:** +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co **email.** contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

11. GARANTIAS

De acuerdo con el artículo 116 del Decreto 1510 de 2013 compilado por el artículo 2.2.1.2.3.1.7. decreto 1082 de 2015), la Garantía de cumplimiento tiene por objeto respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se surjan a cargo de los contratistas frente a las Entidades Estatales, por razón de la celebración, ejecución y liquidación de contratos Estatales.

En cumplimiento de lo anterior, en los contratos que celebre el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira, se deberá estipular la obligación de constituir una Garantía de Cumplimiento y en los casos que se requiera el anexo de Responsabilidad civil extracontractual.

Los amparos mínimos que se deben constituir en la Garantía de Cumplimientos son los siguientes.

| | |
|--|---|
| <p>Buen manejo y correcta inversión del anticipo.</p> | <p><i>El amparo de anticipo cubre a la entidades estatales contratantes contra el uso o apropiación indebida que el contratista haga de los dineros o bienes que se le hayan anticipado para la ejecución del contrato.</i></p> <p><i>El valor del amparo del anticipo deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea éste en dinero o en especie.</i></p> |
| <p>Devolución del pago anticipado.</p> | <p><i>Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.</i></p> |
| <p>Cumplimiento del contrato.</p> | <p><i>Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el</i></p> |



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

| | |
|--|---|
| | <p><i>contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. '</i></p> |
| <p>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.</p> | <p><i>Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato.</i></p> <p><i>El valor del amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato</i></p> |
| <p>Estabilidad y calidad de la obra.</p> | <p><i>Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.</i></p> <p><i>Este amparo comenzara su vigencia a partir de la suscripción del Acta de Recibo Final de la Obra</i></p> |
| <p>Calidad del servicio.</p> | <p><i>Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</i></p> |
| <p>Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.</p> | <p><i>Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato.</i></p> |

Los demás incumplimientos de obligaciones que la Entidad Estatal considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.



| | |
|--|--|
| <p>Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual.</p> <p>Artículo 117 del Decreto 1510 de 2013, (compilado por el artículo 2.2.1.2.3.1.8. decreto 1082 de 2015)</p> | <p><i>La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.</i></p> <p><i>La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.</i></p> |
|--|--|

11.1. RIESGOS QUE DEBEN CUBRIR LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN.

De conformidad con el artículo 110 del Decreto 1510 de 2013 compilado por el artículo 2.2.1.2.3.1.1. decreto 1082 de 2015), el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de las Entidades Estatales con ocasión de:

- ✓ *La presentación de las ofertas;*
- ✓ *Los contratos y su liquidación;*
- ✓ *Los Riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley y del Decreto 1510 de 2013.*



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

11.2. CLASES DE GARANTÍAS.

En los procesos de contratación los oferentes o contratistas podrán otorgar únicamente, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías (Artículo 111 del Decreto 1510 de 2013 compilado por el artículo 2.2.1.2.3.1.2. decreto 1082 de 2015)

1. *Contrato de seguro contenido en una póliza.*
2. *Patrimonio autónomo.*
3. *Garantía Bancaria.*

11.3. MONTO, VIGENCIA Y AMPAROS O COBERTURAS DE LAS GARANTÍAS.

Se determinaran teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato, el riesgo que se deban cubrir y teniendo en cuenta las reglas establecidas en las normas vigentes aplicables (**ver los artículos 112 a 128 del Decreto 1510 de 2013** compilado por el artículo 2.2.1.2.3.1.3.hasta el 2.2.1.2.3.1.19 decreto 1082 de 2015).

Las particularidades de cada garantía y las disposiciones especiales o excepcionales deberán ser consideradas al momento de requerirlas desde la elaboración del estudio previo de la respectiva contratación y su cumplimiento deberá ser verificado por las personas competentes en los respectivos equipos de contratación de cada dependencia y ofician del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 **PBX:** +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co **email.** contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

12. DEL REGIMEN DE LOS ANTICIPOS.

En los contratos de obra, concesión, salud, o los que se realicen por licitación pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía.

El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista.

La información financiera y contable de la fiducia podrá ser consultada por los Organismos de Vigilancia y Control Fiscal.

En los casos de procesos de Menor Cuantía ó Mínima Cuantía en los cuales se pacte anticipo, el Contratista deberá presentar un plan para la utilización del anticipo, aprobado por el supervisor del contrato, el cual deberá seguir so pena de imposición de multa por parte del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira y de la posibilidad de hacer efectiva la garantía constituida para su buen manejo y correcta inversión, previo informe rendido por el Supervisor del contrato al respecto y habiéndose calificado de insuficientes las explicaciones rendidas por el contratista. Deberá igualmente ser aprobado por la Interventoría en caso de pactarse en el contrato tal interventoría. El manejo de los recursos entregados al contratista a título de anticipo, de tratarse de un contrato derivado de un proceso de Selección Abrevada de Menor Cuantía, deberá realizarse en cuenta bancaria separada, a nombre del contrato suscrito. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados, pertenecerán al establecimiento público.

Si el valor del anticipo es pactado en un contrato de mínima cuantía; éste se podrá manejar en cuenta bancaria separada a nombre del Contratista, sin que sea necesaria la expresa alusión al contrato suscrito. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados, pertenecerán al establecimiento público.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 **PBX:** +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co **email.** contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

12.1. DEL ANTICIPO Y DEL PAGO ANTICIPADO.

El anticipo corresponde al primer pago de los contratos de ejecución sucesiva que habrá de destinarse al cubrimiento de los costos iniciales, y el pago anticipado es la retribución parcial que el contratista recibe en los contratos de ejecución instantánea. Por lo anterior, salvo casos excepcionales justificados y motivados en el estudio previo, el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira no pactará pagos anticipados.

Los valores que el contratista recibe como anticipo, los va amortizando en la proporción que vaya ejecutando el contrato de ahí que se diga que los recibió en calidad de préstamo; en cambio en el pago anticipado no hay reintegro del mismo porque el contratista es dueño de la suma que le ha sido entregada.

El pago de la suma de dinero que las partes convengan a ese título se hace en calidad de préstamo. Esto significa que las sumas entregadas como anticipo son de la entidad pública y esa es la razón por la cual se solicita al contratista que garantice su inversión y manejo y se amortice con los pagos posteriores que se facturen durante la ejecución del contrato.

El manejo de los recursos entregados al contratista a título de anticipo en aquellas contrataciones cuyo monto sea superior al 50% de la menor cuantía, o en los demás casos que las partes pacten expresamente en el contrato, deberá manejarse en cuenta conjunta a nombre del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira, representada a través del interventor designado y a nombre del contratista.

Para el caso de los anticipos se establece como criterio que la entrega de recursos se realice utilizando instrumentos financieros que aseguren el manejo transparente de los recursos y su destinación exclusiva al contrato.

El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira es la propietaria de los recursos entregados en calidad de anticipo y en consecuencia los rendimientos financieros que los mismos generen pertenecen a ella.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 **PBX:** +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co **email.** contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

“Una vez agotado el anticipo, el contratista deberá verificar ante el respectivo banco si se generaron o no rendimientos financieros de los recursos entregados a título de anticipo, lo cual deberá acreditar al establecimiento público mediante la presentación de la certificación que para tal efecto le expida la respectiva entidad bancaria y/o financiera. En el evento de haberse generado rendimientos financieros, deberá proceder a consignarlos a favor del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira en la cuenta que para tal efecto le indique la entidad en el tiempo que la administración le determine, de lo cual presentará el respectivo recibo al supervisor del contrato.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 **PBX:** +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co **email.** contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

13. CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

13.1. INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 , los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciará el , Jefe de Oficina o Director sobre la necesidad de contar con interventoría.

13.2. ALCANCE DE LA INTERVENTORÍA.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61
Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404
Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co
San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

La función de interventoría implica acciones de carácter administrativo, técnico, financiero y legal, todas ellas con la finalidad de verificar el cumplimiento del compromiso y la satisfacción de los intereses del Estado, premisa fundamental de la contratación pública.

13.3. DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR

Para cada contrato, y de forma específica, se identificará el funcionario que asumirá el control y supervisión, del contrato, relacionándose de manera específica algunas de sus obligaciones. La comunicación de la designación se producirá mediante oficio en forma concomitante con el perfeccionamiento del contrato.

El supervisor será el funcionario que determine el contrato, y para su indicación en el contrato se tomó como referencia la información que sobre el particular fue registrada en el estudio previo.

En el evento de no ser señalado el supervisor en la minuta del contrato, será necesario elaborar un acto modificatorio al contrato o podrá la administración optar por su designación mediante un acto administrativo.

13.4. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la Entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Dentro de los deberes se enmarcan los siguientes:

1. *Efectuar la vigilancia, cuidado, control, seguimiento, verificación y evaluación del bien, servicio u obra contratados, de conformidad con lo señalado en el contrato, el cronograma de ejecución y cualquier otro documento que haga parte del contrato,*



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

desde su inicio hasta la liquidación o hasta el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del acto de liquidación.

- 2. Responder por la supervisión del contrato hasta la liquidación del contrato unilateral o hasta el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del acto de liquidación.*
- 3. Exigir al contratista, cualitativa y cuantitativamente, el cumplimiento del objeto, de las obligaciones y entrega de los productos a su cargo, en el tiempo contractual pactado a fin de lograr la ejecución adecuada y oportuna del contrato.*
- 4. Rechazar los servicios, bienes, obras, productos u objetos que no se ajusten a las condiciones pactadas en el contrato y la propuesta, ordenando si es del caso su respectivo cambio de manera inmediata.*
- 5. Constatar que los servicios se presten reciban en las condiciones del contrato, para lo cual deberá supervisar las actividades que el contratista desempeñe en el término de ejecución del mismo.*
- 6. Atender las reclamaciones, sugerencias y demás solicitudes elevadas por el contratista dentro de un término razonable, resolviendo aquellas que sean de su competencia y dando traslado de las que no lo sean a la dependencia competente, adjuntando su concepto al respecto. Igualmente debe evitar vencimiento de términos legales y contractuales.*
- 7. Suscribir las actas a que haya lugar, entre las cuales se encuentran las siguientes: Acta de inicio; Acta de recibo total o parcial; las demás a la que haya lugar con ocasión a la ejecución del contrato.*
- 8. Rendir oportunamente los informes que le solicite el Ordenador del Gasto y los órganos de control del Estado.*
- 9. Organizar el archivo propio de la supervisión, conforme a las normas archivísticas.*
- 10. En caso de presentarse cambio, renuncia, o terminación del contrato del supervisor, el saliente deberá presentar un informe pormenorizado a la fecha en que cesan sus funciones u obligaciones y suscribir un acta de entrega con el supervisor y/o interventor entrante y si es posible, con el contratista.*
- 11. Presentar el informe de actividades en el formato que se establezca para el efecto, certificando de manera clara y precisa el valor a pagar acorde con la ejecución del contrato y lo pactado en el mismo, así como la verificación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral por parte del contratista, anexando la documentación soporte, respectiva.*



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 **PBX:** +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co **email.** contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

12. Remitir copia del informe de actividades para pago parcial y de los soportes correspondientes a la vicerrectoría administrativa y financiera, una vez radicado el original en Tesorería de la entidad
13. Velar por que la ejecución del contrato no ocasione daños a terceros y, si esto llegare a suceder, tomar las medidas necesarias para evitar o aminorar el riesgo de futuras reclamaciones al Ministerio de Trabajo.
14. Verificar las vigencias de los amparos de las garantías contractuales de conformidad con lo pactado por las partes y lo establecido por la ley, así mismo exigir con la debida anticipación su renovación y/o modificación, si fuere el caso.
15. Exigir al contratista la acreditación de los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales durante la ejecución del contrato y antes de su liquidación y verificar que el pago efectuado corresponda a lo previsto en la ley.
16. Utilizar su experiencia y experticia profesional, tecnológica o técnica en aras de lograr la correcta ejecución del objeto contractual.
17. Verificar el cumplimiento de los cronogramas, planes de trabajo y productos estipulados en el contrato.
18. Informar por escrito al Ordenador del Gasto y/o funcionarios competentes sobre la materialización de las causales de terminación, modificación e interpretación unilateral que deban adoptarse en desarrollo del contrato, sustentando las razones que dan lugar a su imposición, con el visto bueno del Director, jefe o coordinación del área requirente.
19. Requerir por escrito al contratista por todos los hechos que puedan constituir incumplimiento del contrato, cuya información servirá de sustento para la posible imposición de multas o las sanciones a que hubiere lugar.
20. Solicitar al Ordenador del Gasto, durante la ejecución del contrato, la imposición de multas, cuando los trabajos, actividades, obras o servicios no estén siendo ejecutados en forma correcta y/o oportuna, para lo cual debe presentar un informe en el que sustenten las razones que dan lugar a la imposición de dicha medida y tasando los perjuicios causados y la eventual multa.
21. Solicitar al Ordenador del Gasto, el trámite de arreglo directo, la declaratoria de incumplimiento o hacer efectiva la cláusula penal del contrato (lo cual debe solicitarse durante el término de ejecución del contrato o vencido el plazo contractual), para lo cual debe presentar un informe en el que sustenten las razones que dan lugar a ello, tasando los perjuicios causados.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

22. *Solicitar al Ordenador del Gasto las modificaciones, aclaraciones, adiciones, prórrogas, cesiones, suspensiones o terminaciones de mutuo acuerdo con mínimo diez días de antelación, acompañadas de la correspondiente justificación y demás documentos soportes.*
23. *Poner en conocimiento a los superiores jerárquicos de los supervisores e interventores y a los organismos de control sobre los hechos irregulares que se originen en desarrollo de la ejecución del contrato.*
24. *Realizar todas las gestiones necesarias y pertinentes para que los recursos girados al contratista pero no ejecutados, sean reintegrados y remitir copia del soporte de dicha devolución a la Vicerrectoría administrativa y financiera.*
25. *Realizar todas las gestiones necesarias y pertinentes para que los saldos no ejecutados del contrato sean liberados en la vigencia fiscal correspondiente.*
26. *Informar oportunamente a la Vicerrectoría administrativa y financiera, la no consignación de reintegro de saldo a favor del Ministerio a cargo del contratista, cuando a ello hubiere lugar.*
27. *Recibir a satisfacción los bienes y servicios pactados en el contrato, en los pliegos de condiciones o sus equivalentes y/o en la oferta presentada por el contratista.*
28. *En caso de que el contratista tenga bajo su responsabilidad equipos y elementos suministrados o comprados con cargo al contrato, verificar su estado y cantidad y coordinar el reintegro de los mismos. .*
29. *Radicar en la Vicerrectoría administrativa y financiera, para efectos de la liquidación del contrato, el informe final de ejecución del mismo en el formato que corresponda, inmediatamente después de la terminación del contrato, acompañado del reporte de pagos emitido por Tesorería según el caso. El informe final de ejecución deberá contener la siguiente información, según el formato aprobado para ello:*
30. *Solicitar y obtener del Contratista a la terminación del contrato la entrega del Carnet y las tarjetas de acceso, si se hubieren entregado*

El supervisor deberá cumplir, entre otras, con las siguientes funciones, en ausencia de estipulación expresa en contrario, o contradicción con la naturaleza y fines del contrato:

- *Velar permanentemente por el cabal cumplimiento tanto del objeto contratado como de las obligaciones del contratista.*



- *Informar de cualquier circunstancia que de manera directa o indirecta afecte el cumplimiento del objeto contratado.*
- *Suscribir las actas de iniciación cuando a ello hubiere lugar.*
- *Avisar al Rector sobre cualquier retardo en el término para el cumplimiento de las obligaciones.*
- *Efectuar el seguimiento al contrato.*
- *Informar de los eventos que constituyen incumplimiento de las obligaciones del contratista.*
- *Expedir las certificaciones de cumplimiento o recibidos a satisfacción exigidos en el contrato, previa verificación de cumplimiento de los servicios o entrega de los bienes.*
- *Conceder los Vo. Bo., y sustentar las justificaciones a las solicitudes de prórroga, solicitudes de modificación contractual, solicitudes de aclaración contractual, solicitudes de celebración de contratos adicionales, y en general, justificar cualquier variación contractual, si lo estima conveniente y pertinente.*
- *Certificar los contratos en ejecución.*
- *Autorizar directamente la suspensión del contrato, en los eventos en que ello sea permitido, y posteriormente autorizar su reinicio.*
- *Requerir al contratista en los eventos de inejecución, ejecución indebida, deficiente y/o lenta.*
- *Comunicar al despacho del Rector cualquier irregularidad advertida en la ejecución del contrato bajo su tutela.*
- *Velar por la vigencia permanente de las pólizas constituidas en virtud del contrato,*
- *Las demás que se contemplen de forma específica en el contrato, o que se hallen contenidas en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.*
- *Tener conocimiento completo y detallado del contrato, cronograma de ejecución y de cualquier otro documento que haga parte del contrato.*
- *Verificar que el objeto y los términos del contrato se cumplan en las condiciones estipuladas.*
- *Velar por que los recursos de la Nación sean ejecutados de conformidad con el objeto contractual.*
- *Efectuar todos sus actos relacionados con el contrato en forma escrita y con copia al fólder del contrato*

Velando por la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, el interventor o supervisor deberá:

- *Rechazar los servicios, bienes u objetos que no se ajusten a las condiciones pactadas, ordenando si es el caso su respectivo cambio.*
- *Verificar que los bienes se reciban en las condiciones del contrato para lo cual deberá comprobar su funcionamiento.*



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 **PBX:** +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co **email.** contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

- *Verificar que los servicios se realicen en las condiciones del contrato, para lo cual deberá comprobar su idoneidad.*
- *Rechazar los servicios que no se ajusten a las condiciones pactadas, ordenando si es el caso su respectiva reconsideración.*
- *Ordenar la suspensión de los trabajos que se estén ejecutando en forma incorrecta hasta tanto el contratista cumpla con las especificaciones previstas en el contrato.*
- *Inspeccionar los trabajos verificando el cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones exigidas por el respectivo contrato.*
- *Ejercer permanentemente control sobre la calidad de los materiales y elementos, vigilando su utilización y almacenamiento, rechazando oportunamente aquellos que no cumplan las especificaciones o condiciones.*

Sobre el seguimiento permanente en la ejecución del contrato en sus diferentes etapas. Le corresponde al interventor o supervisor:

- *Rendir los informes parciales que se le soliciten y el informe final de ejecución y certificar el cumplimiento del objeto contractual, acompañado del respectivo informe contable.*
- *Someter a consideración previa de la Oficina de la cual hace parte la Interventoría, las modificaciones relativas a los términos o condiciones del contrato. Toda solicitud de modificación, deberá estar acompañada de la correspondiente justificación técnica y económica, y la viabilidad presupuestal y financiera correspondiente.*
- *Solicitar informes bimestrales al contratista sobre la ejecución de los contratos, en los términos o plazos previstos para tal efecto.*
- *Conceptuar sobre la necesidad de las actividades complementarias no previstas y los correspondientes precios unitarios propuestos por el contratista, analizando su incidencia en el valor del contrato.*
- *Efectuar evaluaciones periódicas de la ejecución del contrato para establecer, si es del caso, los incumplimientos del contratista, y solicitar la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar, todo con la debida sustentación y antelación.*
- *Velar porque la ejecución del contrato no ocasione daños a terceros y si esto llegare a suceder, tomar las medidas necesarias para evitar el riesgo de futuras reclamaciones al Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira.*
- *Vigilar el cumplimiento por parte del contratista, de las disposiciones legales de carácter laboral vigente y exigir que en la obra se apliquen las normas de seguridad industrial que sean de cumplimiento obligatorio.*

Sobre la formulación de recomendaciones tendientes a la debida ejecución del contrato o informar cualquier anomalía. En atención a esto, el Interventor o Supervisor, deberá:



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 **PBX:** +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co **email.** contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

- Comunicar por escrito a la dependencia, oficina respectiva en forma inmediata todas las determinaciones tomadas y enviar copia de todas las comunicaciones u órdenes dirigidas al contratista.
- Atender las reclamaciones, sugerencias y demás solicitudes elevadas por el contratista, resolviendo aquellas que sean de su competencia o dando traslado de las que no lo sean, adjuntando su concepto al respecto.
- Atender las reclamaciones, sugerencias y demás solicitudes elevadas por el contratista, resolviendo aquellas que sean de su competencia o dando traslado de las que no lo sean, adjuntando su concepto al respecto.
- Solo en los casos fortuitos o de fuerza mayor no previsibles por las partes, se solicitará con la debida anticipación al Rector, la respectiva autorización para incrementar las cantidades de obra no previstas en el contrato, siempre que guarden coherencia con el objeto general y específico del contrato.
- Comunicar al Área correspondiente, en forma inmediata, todas las determinaciones tomadas en desarrollo de los trabajos y enviar copia de todas las comunicaciones.

Sobre la organización de los documentos. En relación con la organización de los documentos, los interventores deberán velar por:

- Elaborar las siguientes actas, en las fechas en que realmente se produzcan los hechos a que se refieren (Dependiendo del contrato):
 - a. Acta de iniciación y terminación
 - b. Acta de recibo total o parcial del contrato
 - c. Acta de convenios o acuerdos.
 - d. Acta de Liquidación.
 - e. Acta de recibo y entrega a satisfacción de la interventoría a la oficina del Rector.
- Organizar el archivo propio de la interventoría.
- Verificar que el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira, esté amparada por las garantías contractuales establecidas. Así mismo, exigir con la debida anticipación su renovación o modificación, si fuere del caso.

13.4.1. OTRAS ACTUACIONES TENDIENTES AL DEBIDO DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

- Solicitar al Rector, la colaboración o asesoría, cuando las circunstancias, naturaleza o magnitud del asunto así lo requiera.
- Velar por que los saldos a favor de Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira sean reintegrados junto con sus rendimientos.
- Rendir los informes que los órganos de control soliciten
- Controlar el cumplimiento de las especificaciones y normas dictadas por las entidades que regulan el objeto contractual y de las demás en Colombia.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

- Verificar la existencia de la totalidad de permisos o autorizaciones públicas o privadas que permitan desarrollar sin oposición, las obras requeridas, notificando al Rector, sobre los problemas que al respecto detecte.
- Analizar las aptitudes y ética del personal al servicio del contratista, para exigir su remoción cuando a su juicio perjudique el normal desarrollo de la obra.
- Ordenar al contratista las modificaciones al cronograma y al plan de trabajo necesario para el cumplimiento del contrato, cuando así lo amerite.
- Elaborar los informes específicos que le solicite el contratista o los organismos de control del Estado.
- Controlar la inversión del anticipo entregado al contratista de acuerdo con el programa de utilización aprobado.
- Propender por la adecuada disponibilidad de PAC para ejecución de la obr

13.5. DE LAS RESPONSABILIDADES

El Interventor o Supervisor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, se verá expuesto a las acciones legales correspondientes.

El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el interventor sea consorcio la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

14. DEL IUS VARIANDI CONTRACTUAL

14.1. ADICION

Cuando hablamos de esta figura hacemos relación a la inclusión, inyección de más dinero al contrato inicial en aras de garantizar la existencia de recursos suficientes para continuar satisfaciendo la necesidad del establecimiento público, producto de las mayores cantidades requeridas o la necesidad de actividades adicionales u obras adicionales necesarias para la funcionabilidad o debida prestación del servicio.

Esta categoría de modificación contractual no conlleva necesariamente al cambio de las especificaciones técnicas o circunstancias accesorias del objeto contractual inicialmente pactado, pero si hace necesario el presupuesto de más cantidad de objeto o más calidad del mismo.

14.1.1. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA ADICIÓN:

1. *Manifestación escrita del contratista en donde solicite la adición o acepte la intención de adición hecha por el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira, con indicación expresa de la propuesta de presupuesto previsto para el efecto, el cual en todo caso deberá basarse en los precios de la propuesta inicial y en la fórmula de reajuste de precios que se haya establecido en el contrato, según el caso.*
2. *La manifestación escrita del supervisor del contrato donde justifica su concepto sobre la procedencia de la adición al ordenador del gasto delegado. En caso de que el contrato cuente también con un interventor, deberá adjuntarse el pronunciamiento e informe de este respecto de la adición pretendida, avalado por el supervisor.*
3. *Expediente completo del contrato o convenio.*
4. *Informe actualizado del supervisor y/o interventor del contrato. Para el caso del informe del interventor, éste y sus anexos deben estar avalados por el supervisor.*



5. *Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalde la adición en recursos.*
6. *Historial del contrato en donde se registre la información sobre el estado actual del contrato.*
7. *Pueden anexarse todos aquellos documentos que soporten la adición.*

Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (Ver parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, Ley 1508 de 2012).

14.1.2. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA AMPLIACIÓN EN PLAZO.

1. *Manifestación escrita del contratista en donde solicite la prórroga o la intención de hacerla por parte del establecimiento de público, por intermedio del supervisor designado, con indicación expresa de que no se generan sobrecostos.*
2. *La manifestación escrita del supervisor del contrato donde justifica su concepto sobre la procedencia de la prórroga al ordenador del gasto delegado. En caso de que el contrato cuente también con un interventor, deberá adjuntarse el pronunciamiento e informe de este respecto de la ampliación del plazo pretendida, avalado por el supervisor.*
3. *Nuevo cronograma de trabajo que respalda la prórroga.*
4. *Expediente completo del contrato o convenio.*
5. *Informe actualizado del supervisor y/o interventor del contrato. Para el caso del informe del interventor, este y sus anexos deben estar avalados por el supervisor.*
6. *Historial del contrato en donde se registre la información sobre el estado actual del contrato.*
7. *Pueden anexarse todos aquellos documentos que soporten la prórroga.*

14.2. OTROSI



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 **PBX:** +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co **email.** contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

Acuerdo de voluntades elevado a escrito que se utiliza cuando se requiere corregir o aclarar una información o dato no sustanciales del contrato principal o sus adiciones.

14.3. ACTAS ACLARATORIAS O MODIFICATORIAS:

Acuerdo de voluntades elevado a escrito que se utiliza cuando se requiere corregir o aclarar una información del contrato principal o sus adiciones, pudiendo incluso modificar el objeto, pero sin que implique en forma alguna cambio del mismo.

La elaboración de contratos adicionales (prórrogas y adición en el valor) y otrosís o actas (modificaciones y aclaraciones que sean necesarias), deberán estar previamente soportadas y justificadas. En ningún caso podrá cambiarse el objeto del contrato.

14.4. MAYORES CANTIDADES DE OBRA

Se entiende por mayor cantidad de obra, aquella que por su naturaleza puede ejecutarse con los planos y especificaciones originales del contrato o variaciones no sustanciales del mismo y donde todos los ítems tienen precios unitarios pactados.

La mayor cantidad de obra no requiere celebración de contrato adicional y su pago se autorizará previa disponibilidad presupuestal, mediante actas de mayor cantidad de obra, suscritas entre el interventor y el contratista, siempre y cuando se trate de contratos a precios unitarios y que no superen el 15% del valor inicial del contrato, en caso contrario deberá ser aprobado por el Rector. En las actas se consignará la obligación del contratista de ajustar la garantía única y de pagar el impuesto de timbre.



De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 en ningún caso, se podrán adicionar los contratos en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. Por tanto, la sumatoria de las adiciones en valor contenidas en los contratos adicionales o actas de mayores cantidades de obra no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, expresado este en salario mínimos legales mensuales.

14.5. SUSPENSIONES

Cuando durante el desarrollo del contrato se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o alguna circunstancia ajena a responsabilidad del contratista, que impidan la normal ejecución del mismo, se podrá suspender el término de ejecución del contrato, para lo cual se levantará un acta motivada suscrita por las partes y el interventor, de conformidad con los manuales de funciones y procedimientos y el de interventoría. El término de la suspensión debe ser determinado o determinable y para la reiniciación del término de ejecución del contrato se suscribirá la respectiva acta.

14.6. EQUILIBRIO ECONÓMICO

Cuando se presenten circunstancias sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato, imprevistas y no imputables a quien resulte afectado y que generen una pérdida económica en relación con las condiciones originales pactadas, las partes adoptarán medidas para su restablecimiento.



15. CESION

Este tipo de actuaciones administrativas no está regulada por el Estatuto de Contratación Administrativa, ley 80 de 1993, No obstante, es aplicable por analogía a los contratos que celebre el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira, en atención al artículo 13 de la Ley 80 de 1993, el cual nos remite expresamente al ordenamiento comercial en donde se regula esta figura en su artículo 887 y siguientes, normatividad aplicable a las cesiones de que se realicen en ejecución de los contratos que celebre el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira.

Será posible esta figura en aquellos casos en que el contrato así lo señale de forma expresa en su clausulado.

Cesión del contrato: Una de las principales características de los contratos estatales es que son *intuitu personae*, por lo tanto, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira.

Cesión de derechos económicos. Cuando se celebra esta cesión, se está entregando a un tercero los derechos de pago y todo lo que de él se derive. (Ver Capitulo 1 Código Civil Colombiano).



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

16. ETAPA POST-CONTRACTUAL

Esta inicia una vez vence el plazo del contrato hasta la liquidación del mismo.

Es el período en el cual el contratante y contratista, realizan una revisión a las obligaciones contraídas respecto a los resultados financieros, contables, jurídicos y técnicos, para declararse a paz y salvo de las obligaciones contraídas. Aquí se hacen los reconocimientos y ajustes a que hubiere lugar a través de acuerdos, conciliaciones y transacciones.

La liquidación del contrato tiene como propósito hacer un ajuste final de cuentas y de finiquitar el negocio mediante el reconocimiento de saldos a favor de alguna de las partes o de declararse a paz y salvo, según el caso, es decir el acto de liquidación debe limitarse a la rendición de cuentas y a pagar los saldos económicos adeudados, pero el término de la liquidación no puede utilizarse para el cumplimiento del objeto contractual.

16.1. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, serán objeto de liquidación los contratos de ejecución sucesiva y aquellos que lo requieran por reportar a su terminación obligaciones pendientes de terminar.

16.1.1. FORMAS DE LLEVAR A CABO LA LIQUIDACIÓN.

- ✓ *Por mutuo acuerdo de las partes. (artículo 11 de la Ley 1150 de 2007).*
- ✓ *Unilateralmente por el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira*
- ✓ *Liquidación judicial. (Ley 1437 de 2011 articulo 141).*
- ✓ *Extensión del plazo para la liquidación de los contratos. (Ley 1437 de 2011 articulo 164).*



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 **PBX:** +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co **email.** contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

Para la liquidación el delegatario tendrá en cuenta los siguientes parámetros:

a. Oportunidad: La liquidación de mutuo acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación o declaratoria de caducidad del contrato, en caso de no haberse previsto un término específico para tal efecto. De no existir voluntad para la liquidación de mutuo acuerdo, o en aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira tendrá la facultad dentro de los dos (2) meses siguientes de liquidar el contrato en forma unilateral mediante acto administrativo motivado susceptible de recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refiere el inciso anterior, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 1437 del 2011.

b. Alcance: En la liquidación se efectuará un balance de la ejecución de las prestaciones del contrato, se suscribirán los acuerdos con el fin de declararse las partes en paz y a salvo. En caso de no lograrse un acuerdo pleno entre las partes, cada una de ellas podrá dejar las constancias que considere pertinentes.

c. Soportes: Los interventores o supervisores del contrato presentarán la totalidad de los soportes que amparen la liquidación del mismo y remitirán los proyectos del acta correspondiente al Rector.

Para la Liquidación se exigirá al contratista la ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

Es deber de todas las dependencias tener en cuenta:

- *Los contratos deben liquidarse dentro de los términos que establecen los Pliegos de Condiciones, el contrato o en su defecto dentro del término que para el efecto dispone la ley 80 de 1993.*
- *De acuerdo con el literal D del numeral 10 del artículo 44 de la ley 446 de 1998, el contrato deberá liquidarse bilateralmente dentro del plazo convenido o, en su defecto, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.*

16.1.2. DE LAS ACTAS DE LIQUIDACIÓN.

Las actas de liquidación son los documentos que contienen el estado final de ejecución jurídica y financiera del contrato. En ellas las partes acordaran los ajustes, revisiones, reconocimientos y reintegros a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Los contratos que celebre el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira requieren de acta liquidación, en especial en los siguientes eventos:

- *Cuando expresamente se haya estipulado en el contrato la obligatoriedad y necesidad del acta.*
- *Cuando se produzca la terminación anticipada del contrato, por causas diferentes al incumplimiento del contratista, y existan sumas de dinero a*



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 **PBX:** +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co **email.** contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

pagar a favor de INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA o del CONTRATISTA.

De la liquidación del contrato debe dejarse constancia en la respectiva Acta. La liquidación se incluirá en el Acta de Terminación y/o de Recibo Final, insumo necesario para la elaboración del mismo.

Los contratos de ejecución instantánea sólo requerirán acta de liquidación cuando el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira lo juzgue conveniente.

16.1.3. DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

El procedimiento de liquidación será como sigue:

1. *La proyección de la liquidación contractual corresponde al interventor o supervisor del contrato.*
2. *El Proyecto de acta de liquidación debe enviarse al despacho, oficina del Rector para su revisión, estudio y visto bueno para ser enviada para consideración y firma del Rector de la entidad.*
3. *El acta de liquidación debe contener:*
 - a. *La identificación de las partes que la suscribirán.*
 - b. *El objeto del contrato.*
 - c. *La fecha de perfeccionamiento.*
 - d. *Las modificaciones realizadas al contrato.*
 - e. *El valor del contrato.*
 - f. *Los valores girados y ejecutados.*
 - g. *La forma y fechas de los pagos efectuados.*
 - h. *Relación del informe de gestión final y del certificado de cumplimiento del objeto contractual.*
 - i. *Un balance económico y financiero.*
 - j. *La consideración de que existen saldos a favor de alguna de las partes, o que el contratista y/o las partes se encuentran a paz y salvo por todo concepto.*
 - k. *La enunciación de la obligación de consignar los saldos junto con sus rendimientos al área financiera, si los hubiere.*



17. RÉGIMEN SANCIONATORIO EN MATERIA CONTRACTUAL

17.1. GENERALIDADES.

De conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira observará el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Así mismo, el Manual de Contratación será la herramienta que deberá utilizar el establecimiento público para establecer trámites internos y competencias en la imposición de sanciones por incumplimientos contractuales.

El procedimiento adoptado para la imposición de multas, exigencia de cláusula penal y declaratoria de Incumplimiento; incluso, la CADUCIDAD, se soporta en el principio fundamental del debido proceso y los principios que regulan la función pública, conforme a lo preceptuado en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y a los principios orientadores de las actuaciones administrativas a que se refiere el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

17.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

De conformidad con el inciso 2 del artículo 17 de la ley 1150 de 2007, la entidad tiene la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas en el contrato, con el fin de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones.

Para la imposición de la respectiva multa, a efecto de respetar el derecho de audiencia del afectado a que se refiere el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira señala el procedimiento mínimo a seguir, en el que en todo caso se precisará el mecanismo que le permitirá al contratista ejercer su derecho de defensa de manera previa a la imposición de la sanción, dejando constancia de todo ello en



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

el acto administrativo de imposición, no creando el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira procedimiento administrativo sancionador, sino dando sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo y demás normas legalmente aplicables.

Las multas son impuestas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. De tal suerte, en los contratos celebrados será fijado que en caso de que el contratista incurra en mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales originadas en este contrato, EL CONTRATANTE mediante acto administrativo motivado, podrá imponer multas así: por cada día de retardo en la prestación efectiva del servicio una multa equivalente mínimo al uno por ciento (1%) del valor del contrato.

Al momento de ser evidenciado por el supervisor deficiencias en la ejecución del contrato, y de las cuales se tenga evidencia de que corresponde a la responsabilidad exclusiva del Contratista, este será requerido por una única vez, por intermedio de la Vicerrectoría Administrativa y financiera, previo informe que presente para el efecto el supervisor del contrato.

La Vicerrectoría Administrativa y financiera comunicará al Contratista para que se pronuncie en relación con el incumplimiento señalado.

Valorado el pronunciamiento del Contratista, se podrá concertar reunión con él, para definir los aspectos cuestionados. El Contratista cuenta con la garantía de estar asistido por un abogado si así lo considera.

Agotada la audiencia se formulará una recomendación que será remitida a la Dirección de la entidad, la cual decidirá de fondo mediante un acto administrativo sobre la imposición de multa o cláusula penal, la cual será notificada al contratista en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

En tal sentido, y como decisión de la administración, se podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

En los contratos celebrados será fijado que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento por parte del CONTRATISTA se estipula una pena pecuniaria en cuantía equivalente a mínimo el diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin



perjuicio de que se les aplique las demás sanciones establecidas en la Ley 80 de 1993.

La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por el establecimiento público, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas.

| ETAPA | ACTIVIDAD | DESCRIPCION | RESPONSABLES |
|-------|--|--|--|
| 1 | Inicio | El Supervisor y/o interventor citará al contratista por escrito a Audiencia para debatir lo ocurrido. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. | Supervisor y/o interventor. Servidor público con el rol jurídico |
| 2 | Audiencia | El Ordenador del Gasto presenta las circunstancias de hecho que motivan la acusación, enuncia las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias derivadas de la actuación del contratista. Se presentan descargos por el contratista y el garante. Pruebas. | Ordenador del Gasto Servidor público con el rol Jurídico |
| 3 | Decisión | Mediante Resolución motivada la entidad procede a imponer o no la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. | Ordenador del Gasto Servidor público con el rol jurídico. Supervisor y/o interventor. |
| 4 | Notificación | Sera notificada en dicho acto público. Solo procede el recurso de reposición: el cual se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. | Ordenador del Gasto. Servidor público con el rol jurídico. Supervisor y/o interventor. |
| 5 | Ejecutoria y efectos del acto administrativo | Una vez en firme la sanción impuesta, se remite comunicación con copia del acto administrativo sancionatorio a la Tesorería de la entidad para que efectúe los descuentos, compensaciones o inicie el cobro coactivo a que haya lugar. | Servidor público con el rol jurídico. Supervisor y/o interventor. |



| | | | |
|---|-------------|--|---|
| | | Para efectos de materializar las garantías del contrato, véase el procedimiento establecido en el artículo 128 del Decreto 1510 de 2013 compilado por el artículo 2.2.1.2.3.1.6. decreto 1082 de 2015) | |
| 6 | Información | Debe remitirse copia de los actos administrativos en firme por medio de los cuales impusieron multas y sanciones y de las inhabilidades a la Cámara de Comercio según lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y en artículo 14 del Decreto 1510 de 2013 compilado por el artículo 2.2.1.1.1.5.7 decreto 1082 de 2015) | Servidor público con el rol jurídico. Supervisor e Interventor |



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
 NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61
 Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404
 Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co
 San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

18. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

18.1. DEFINICIÓN

Las cláusulas excepcionales son potestades o poderes que la ley le confiere a la parte estatal del contrato que nace de la Ley, la ausencia de una estipulación expresa que las recoja en el contrato no niega su existencia, ni su efectividad en los casos que la Ley estipula que estas son obligatorias.

A. Contratos en los cuales las cláusulas excepcionales son obligatorias:

- Explotación y Concesión de bienes del Estado.
- Contratos de Obra

B. Contratos en los cuales las cláusulas excepcionales son potestativas:

- Suministro
- Prestación de servicio

C. Contratos en los cuales las cláusulas excepcionales no proceden:

- Contratos con personas públicas internacionales.
- Contratos de cooperación ayuda o asistencia.
- Interadministrativos
- Empréstitos
- Donación
- Arrendamiento
- Contratos que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas
- Contratos de seguros tomados por entidades estatales.

18.2. CLASES

Las cláusulas excepcionales son:



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

18.2.1. INTERPRETACIÓN UNILATERAL

Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

18.2.2. MODIFICACIÓN UNILATERAL

Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución.

En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

18.2.3. TERMINACIÓN UNILATERAL

El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

- *Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.*



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 **PBX:** +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co **email.** contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

- *Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.*
- *Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.*
- *Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.*

La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato.

El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

18.2.4. CADUCIDAD

Establecida en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, según el cual: “La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

La caducidad es así la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave, *equivalente al siniestro*, y directa la ejecución del



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira, por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira decida abstener de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado.

La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 **PBX:** +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co **email.** contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

19. PRINCIPALES TIPOS CONTRACTUALES CELEBRADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA

Dentro del marco contractual previsto por la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y acorde con las funciones del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira, la Entidad celebra principalmente contratos de *servicios, suministros, consultoría y suministro de materiales, equipos e insumos*, y en menor medida *de obra pública*, además de aquellos necesarios para desarrollar su actividad, tales como prestación de servicios, seguros, sistemas, etc.

Los primeros representan el mayor porcentaje de la actividad contractual del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira, y constituyen un factor primordial para el desarrollo de la misión y objetivos de la entidad, por ello a continuación se indican los criterios que se deben tener en cuenta para su celebración:

19.1 CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA.

Son contratos de obra los que celebre la entidad para la construcción, mantenimiento e instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago a que se refiere el presente estatuto.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 **PBX:** +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co **email.** contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

La forma de pago será a precio global con ajuste, salvo los casos que por no contar con estudios y diseños previos y definitivos y presupuesto ajustado o porque dadas las particularidades técnicas, sociales o financieras, se deba contratar a precios unitarios previa justificación de la Dirección Técnica correspondiente.

Contratos a precio global son aquellos en que el Contratista, a cambio de las obligaciones o prestaciones a que se compromete, obtiene como remuneración una suma global, en la cual están incluidos honorarios, utilidad, vinculación de personal, subcontratos, obtención de materiales, impuestos, costos que implica el manejo del componente social y ambiental, el manejo de tráfico y señalización los cuales tienen presupuesto independiente y global, y en general todos los costos, directos e indirectos, requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Acudir a esta forma de fijación de precio, significa que la entidad conoce las reales cantidades de obra a ejecutar para obtener la realización completa y total del objeto contratado y que el valor pactado es vinculante, y el contratista tiene obligación de ejecutar la totalidad de la obra por ese valor y, consecuentemente, asume el riesgo de mayores cantidades de obra, así como la Entidad el riesgo de menores cantidades. El precio pactado es determinado y, por tanto, corresponde al precio real del contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de contratos adicionales cuando se presenten obras complementarias.

Para la celebración de contratos a precio global, se requiere contar con estudios previos detallados y completos. Los contratos a precio global se pueden celebrar con fórmula de ajuste.

19.2 CONTRATOS DE INTERVENTORÍA

Estos contratos se celebrarán por el sistema de precio global con o sin ajustes, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Si el plazo del contrato, contado a partir de la suscripción del Acta de inicio no implica el cubrimiento de dos vigencias fiscales, el contrato no será ajustable.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 **PBX:** +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co **email.** contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

▪ Si el plazo del contrato, contado a partir de la suscripción del Acta de Iniciación cubre dos vigencias fiscales, el contrato será ajustable de conformidad con el porcentaje de incremento que fije el Gobierno Nacional, para el salario mínimo legal. Las obligaciones del interventor deberán ser acordes con lo previsto en la normatividad vigente o lo dispuesto en el presente manual, y en caso que estas sean contrarias a las de los pliegos o al contrato prevalecerán las estipuladas en estos últimos.

Tanto el interventor de obra como el de estudios y diseños, deberá hacer el acompañamiento al Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira en la etapa de liquidación, en los procesos judiciales y extrajudiciales que se puedan derivar como consecuencia de la ejecución del contrato.

La duración de los contratos de Interventoría, para contratos de obra que tengan etapa de preconstrucción y construcción, debe cubrir las dos etapas.

Los contratos de interventoría tendrán un plazo que será igual al plazo del contrato a intervenir y de estimarlo la entidad, un término adicional que será determinado por el área coordinadora del contrato y dependerá de las características del proyecto a ejecutar. Este término adicional, en los casos en los que aplique, correspondería al de verificación final y proyección del acta de liquidación del contrato objeto de interventoría.

19.3 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

Es aquel por el que una de las partes (arrendador) se obliga a dar a otra (arrendatario) el goce o uso de una cosa por tiempo determinado y precio cierto.

19.4 CONTRATO DE COMPRA VENTA.

Es aquel contrato bilateral en el que una de las partes (vendedora) se obliga a la entrega una cosa determinada y la otra (compradora) a pagar por ella un precio cierto, en dinero o especie.

19.5 CONTRATO DE CONCESIÓN.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

Es el que celebra la entidad estatal con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

19.6 CONTRATO DE CONSULTORÍA.

Contrato referido a estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad, o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión; entendiéndose éstas últimas por las llevadas a cabo con ocasión de la construcción, el mantenimiento y la administración de construcciones de edificios y viviendas de toda índole, de puentes, presas, muelles, canales, puertos, carreteras, vías urbanas y rurales, aeropuertos, ferrocarriles, teleféricos, acueductos, alcantarillados, riegos, drenajes y pavimentos; oleoductos, gasoductos, poliductos, líneas de conducción y transporte de hidrocarburos; líneas de transmisión eléctrica y en general todas aquellas actividades relacionadas con la ingeniería a que se refiere el artículo 2 de la ley 842 de 2003. También los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos (Art. 32 Ley 80 de 1993).

La Entidad podrá celebrar contratos de prestación de servicios profesionales para apoyar la labor de supervisión de los contratos que le es propia, en los eventos en que dicha labor no pueda ser realizada por personal de planta o requieren de conocimientos especializados, de acuerdo al parágrafo del artículo 54 del Decreto 1510 de 2013.

19.7 CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO.

Tienen por objeto la administración o el manejo de los recursos vinculados a los contratos que celebran las sociedades fiduciarias autorizadas por la



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 20 del artículo 25 de la Ley 80/93.

19.8 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Es el que celebra la entidad estatal para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

No genera relación laboral, ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

19.9 CONTRATO DE SUMINISTRO.

Es aquel por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir a favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios. Se distingue de la compraventa en que ésta es de ejecución instantánea mientras que el suministro es de tracto sucesivo (se ejecuta a través del tiempo). Además en la compraventa, al momento de suscribir el contrato, se sabe con exactitud la cantidad de bienes o servicios objeto de la misma; mientras que en el suministro, depende de la cantidad de bienes o servicios que solicite el contratante.

19.10 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.

Es aquel celebrado entre dos o más entidades públicas, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del artículo 92 de la Ley 1474 del 2011.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 **Dirección:** Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 **PBX:** +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co **email.** contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

Certificados en Calidad

20. MECANISMOS PARA LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

20.1 SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira buscará solucionar en forma ágil y directa las controversias surgidas con motivo de la actividad contractual, acudiendo, para tal efecto, a la conciliación, la amigable composición, la transacción y el arbitramento.

Dichos mecanismos sólo podrán realizarse previa información, asesoría y atención de la Vicerrectoría administrativa y financiera.

20.2 DE LA CONCILIACIÓN

La conciliación es una institución en virtud de la cual se persigue un interés público, mediante la solución negociada de un conflicto jurídico entre partes, con la intervención de un funcionario estatal, perteneciente a la rama judicial o a la administración, y excepcionalmente de particulares. Como caracteres esenciales que informan la conciliación se destacan los siguientes:

- a) *Es un instrumento de auto composición de un conflicto, por la voluntad concertada o el consenso de las partes.*
- b) *La conciliación constituye una actividad preventiva, en la medida en que busca la solución del conflicto antes de acudir a la vía procesal o durante el trámite del proceso, en cuyo caso no se llega al resultado final normal de aquél, que es la sentencia. En este último evento, se constituye en una causal de terminación anormal del proceso.*
- c) *La conciliación no tiene en estricto sentido el carácter de actividad judicial ni da lugar a un proceso jurisdiccional, porque el conciliador, autoridad administrativa o judicial, o particular, no intervienen para imponer a las partes la solución del conflicto en virtud de una decisión autónoma e innovadora.*
- d) *La conciliación es un mecanismo útil para la solución de los conflictos.*



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

- e) *La conciliación tiene un ámbito que se extiende a todos aquellos conflictos susceptibles, en principio, de ser negociados, o en relación con personas cuya capacidad de transacción no se encuentre limitada por el ordenamiento jurídico.*
- f) *La conciliación es el resultado de una actuación que se encuentra reglada por el legislador.*

Hay que poner de presente, que con la conciliación se dan por terminadas las controversias puestas en consideración y arreglo dentro de la misma, y el acta allí levantada presta mérito ejecutivo. La conciliación se encuentra regulada y sujeta a las reglas previstas en la ley 446 de 1.998, la ley 640 de 2001, los Decretos 1214 de 2000 y 30 de 2002.

20.3 DE LAS ACCIONES CONTENCIOSAS.

La solución jurídica de las controversias contractuales se regula por el Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo, en lo referente a los medios de control contractual, de nulidad y, restablecimiento del derecho. Se establece como juez único del contrato estatal, el de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Las obligaciones claras, expresas y exigibles se deben demandar a través de los medios de control ante la jurisdicción contencioso administrativa (Proceso Ejecutivo Contractual).



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 **PBX:** +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co **email.** contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

21. GLOSARIO

A continuación se definen una serie de conceptos o términos que son de frecuente utilización en el presente manual o dentro de los procesos de contratación que sean adelantados por el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “San Juan Del Cesar – La Guajira.

Acta de Inicio. Es el documento en el cual se deja constancia del inicio de la ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución, que permiten la iniciación de actividades.

Acta de liquidación. Es el documento suscrito por quienes suscribieron el contrato, el supervisor y/o interventor del contrato y el contratista, en el que se refleja el balance de la ejecución financiera del contrato o corte de cuenta entre las partes.

Acuerdos Comerciales. Son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.

Acuerdo Marco de Precios. Es el contrato celebrado entre uno o más proveedores y Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, para la provisión a las Entidades Estatales de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, en la forma, plazo y condiciones establecidas en éste.

Adendas. Es el instrumento mediante el cual la el establecimiento público puede, aclarar o modificar los pliegos de condiciones integrando con estos una totalidad. Las adendas una vez publicadas hacen parte del pliego de condiciones.

Adición. Modificación contractual que obedece al cambio en las condiciones estipulada inicialmente en el clausulado del respectivo contrato. Como indica la definición gramatical del término, es figurativamente inyectar más dinero al contrato



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

inicialmente pactado en aras de garantizar la existencia de recursos suficientes para continuar satisfaciendo la necesidad de la Administración.

Ampliación. Hace referencia a una extensión en el tiempo que inicialmente se había acordado para la ejecución del contrato. Esta categoría de modificación contractual no conlleva necesariamente al cambio de las especificaciones técnicas o circunstancias accesorias del objeto contractual inicialmente pactado y tampoco implica adición de recursos.

Anticipo. Es una suma de dinero que entrega el establecimiento público al contratista a título de préstamo que habrá de destinarse al cubrimiento de los costos iniciales, es decir, la finalidad del anticipo es financiar el objeto contractual. Para que proceda debe efectuarse un estudio técnico del contrato que justifique tal entrega, este anticipo debe ser amortizado en cada pago. El anticipo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Asignación del riesgo. Es el señalamiento que hace de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada como riesgo previsible, asumiendo su costo.

Audiencia Pública. Sesión pública dedicada a debates, presentación de alegatos, así como a pronunciamiento de decisiones.

Caducidad. Clausula excepcional que aplica como sanción por incumplimiento al contratista, cuando se afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencia que puede conducir a la paralización. Se declara mediante acto administrativo debidamente motivado en la que se dará por terminado el contrato y se ordenara su liquidación en el estado en el que se encuentre.

Calificación. Acto mediante el cual el establecimiento público, evalúa y asigna los puntajes a las diferentes propuestas presentadas dentro de un proceso contractual.

CDP. Es el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, cuya función o propósito es el reservar recursos presupuestales para la celebración de un contrato orientado a la ejecución de un proyecto o un programa específico, sin el cual dicho proyecto o programa no se puede llevar a cabo.

Cláusulas Excepcionales. Se les conoce como estipulaciones contractuales que tienen por objeto conferir a la Entidad contratante prerrogativas particulares,



diferentes a las que normalmente se pactan en los contratos entre particulares. Artículos 14 y siguientes de la ley 80 de 1993.

Cesión. Consiste en la sustitución de las obligaciones y derechos que surjan de un contrato, en un tercero, la cual sólo procederá previa aprobación escrita por parte del establecimiento publico.

Contratista. Persona(s) natural o jurídica que se obliga (n) a cumplir una determinada prestación, según las especificaciones del objeto del contrato, a cambio de contraprestación.

Concurso de Mérito. El concurso de mérito es el procedimiento aplicable para la selección de consultores. En los términos previstos en la Ley 80 de 1993, Artículo 32, numeral 2.

Consortio. Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato.

Bienes Nacionales. Son los bienes definidos como nacionales en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, de conformidad con el Decreto 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicione o sustituyan.

Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes. Son los bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición, y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional. Son los adquiridos para ese propósito por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, las entidades del Sector Defensa, la Dirección Nacional de Inteligencia, la Fiscalía General de la Nación, el INPEC, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios SPC, la Unidad Nacional de Protección, la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Superior de la Judicatura en las categorías previstas en el artículo 65 del presente decreto.

Capacidad Residual o K de Contratación es la aptitud de un oferente para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto de un contrato de obra, sin que sus otros



compromisos contractuales afecten su habilidad de cumplir con el contrato que está en proceso de selección.

Catálogo para Acuerdos Marco de Precios. Es la ficha que contiene: (a) la lista de bienes y/o servicios; (b) las condiciones de su contratación que están amparadas por un Acuerdo Marco de Precios; y (c) la lista de los contratistas que son parte del Acuerdo Marco de Precios.

Clasificador de Bienes y Servicios. Es el sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, conocido por las siglas UNSPSC.

Colombia Compra Eficiente. Es la Agencia Nacional de Contratación Pública creada por medio del Decreto Ley 4170 de 2011.

Cronograma. Es el documento en el cual la Entidad Estatal establece las fechas, horas y plazos para las actividades propias del Proceso de Contratación y el lugar en el que éstas deben llevarse a cabo.

Documentos del Proceso. Son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.

Delegación. Figura Jurídica mediante la cual el Rector transfiere a un colaborador suyo, del nivel directivo, asesor, ejecutivo o equivalente, la competencia que tiene para un determinado asunto.

Días corrientes o calendario. Es cualquier día del calendario, sin tener en cuenta si se trata o no de un día hábil.

Días hábiles. Son los días comprendidos entre los lunes y los viernes de cada semana, excluyendo de estos los fines de semana y los días feriados determinados en la Ley.

Ejecución. Es la etapa del desarrollo del contrato la cual inicia una vez se suscribe el acta de inicio.

Estimación del riesgo. Es la valoración de la probabilidad de ocurrencia y el nivel de impacto del riesgo que ha sido tipificado, en términos monetarios o porcentuales respecto del valor del contrato.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

Garantía. Documento que se exige al oferente o contratista para avalar el cumplimiento de las obligaciones que éste adquiere dentro del proceso contractual.

Grandes Superficies. Son los establecimientos de comercio que venden bienes de consumo masivo al detal y tienen las condiciones financieras definidas por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Informe de Evaluación. Documento en el que se consigna el resultado de la comparación de las propuestas recibidas con ocasión de los procesos de selección adelantados por el establecimiento publico.

Informe del Interventor o del Supervisor. Documento a través del cual el interventor o el supervisor del contrato da cuenta al establecimiento publico sobre las situaciones que se presenten durante la ejecución del contrato.

Interventor. Se entiende como agente que controla, vigila, supervisa o coordina la ejecución del contrato con el ánimo de que este se cumpla a cabalidad o por el contrario, cuando hay dificultades, se tomen las medidas que sean pertinentes para requerir y sancionar a los contratistas incumplidos.

Etapas del Contrato. Son las fases en las que se divide la ejecución del contrato, teniendo en cuenta las actividades propias de cada una de ellas las cuales pueden ser utilizadas por la Entidad Estatal para estructurar las garantías del contrato.

Lance. Es cada una de las posturas que hacen los oferentes en el marco de una subasta.

Licitación Pública. La regla general para la escogencia de contratistas es la Licitación Pública, salvo que el contrato a celebrar se encuentre entre las excepciones previstas para la selección a través de las otras modalidades.

Liquidación. Es el procedimiento mediante el cual una vez concluido el contrato, las partes verifican en qué medida y de qué manera se cumplieron las obligaciones de él derivadas con el fin de establecer si se encuentran o no en paz y salvo por todo concepto relacionado con su ejecución.

Modalidad de selección. Es el procedimiento mediante el cual el establecimiento publico procederá a escoger a los contratistas (Licitación Pública, Selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía y contratación directa).



Margen Mínimo. Es el valor mínimo en el cual el oferente en una subasta inversa debe reducir el valor del Lance o en una subasta de enajenación debe incrementar el valor del Lance, el cual puede ser expresado en dinero o en un porcentaje del precio de inicio de la subasta.

Mipyme. Es la micro, pequeña y mediana empresa medida de acuerdo con la ley vigente aplicable.

Pliego de condiciones. Acto administrativo de carácter general mediante el cual el establecimiento publico, en forma previa y unilateral, establece las reglas claras y objetivas para determinar la necesidad de servicio que se pretende satisfacer, en ejercicio de una planeación debida.

Período Contractual. Es cada una de las fracciones temporales en las que se divide la ejecución del contrato, las cuales pueden ser utilizadas por la Entidad Estatal para estructurar las garantías del contrato.

Plan Anual de Adquisiciones. Es el plan general de compras al que se refiere el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y el plan de compras al que se refiere la Ley Anual de Presupuesto. Es un instrumento de planeación contractual que las Entidades Estatales deben diligenciar, publicar y actualizar en los términos del presente decreto.

Proceso de Contratación. Es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde.

Proponente. Es la persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal, que bajo cualquier modalidad de asociación permitida por la ley presenta una propuesta para participar en un proceso de selección de contratistas.

Propuesta. Se entiende por tal la oferta de negocio jurídico presentada por un proponente dentro de un proceso de selección.

Prorroga. Consiste en la ampliación del plazo de ejecución inicialmente previsto en el contrato. Debe constar en un documento firmado por las partes y cumplir los mismos requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato inicial.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

Riesgo. Es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato.

Riesgo Imprevisible. Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia.

Riesgo previsible. Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia, esta corresponde a la estimación y asignación de los riesgos previsible, así como su tipificación.

RUP. Le otorga calidades al contratista, lo clasifica y lo califica. Para poder celebrar contratos de mayor cuantía con el Estado se requiere estar inscrito en él. El registro único de proponentes contiene información que clasifica a los contratistas en: Constructores, consultores, proveedores.

Servicios Nacionales. Son los servicios prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana. '

SECOP. Es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública. El Portal Único de Contratación se constituye como la Fase Informativa del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1510 de 2013 Compilado por el decreto 1082 de 2015. Se trata de un sistema electrónico que permite la consulta de información sobre los procesos contractuales que gestionan, tanto las entidades del Estado sujetas al Régimen de Contratación establecido en el Estatuto General de Contratación, como las que voluntariamente coadyuvan a la difusión de la actividad contractual.

Subasta Inversa. Certamen presencial o electrónico en el cual cada participante realiza lances sucesivos mediante los cuales reduce su precio en favor de la administración. Dicho certamen concluye cuando existe un menor valor definitivo.

Tipificación del riesgo. Es la enunciación que la entidad hace de aquellos hechos previsible constitutivos de riesgo que en su criterio pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

Unión temporal. Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato,



respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado.

Urgencia Manifiesta. Es la situación extraordinaria que se genera cuando la continuidad de la operación exige el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en forma inmediata, o cuando se presenten situaciones excepcionales que demanden actuaciones inmediatas, o cuando se precise conjurar una fuerza mayor, calamidad o desastre. Se declara mediante acto administrativo motivado.

Veedurías Ciudadanas en la Contratación Estatal. Establecidas de conformidad con la ley, pueden adelantar la vigilancia y el control en las etapas preparatoria, precontractual y contractual del proceso de contratación. Es obligación de las Entidades Estatales de convocarlas para adelantar el control social a cualquier proceso de contratación, para lo cual la Entidad debe suministrar toda la información y la documentación pertinente que no esté publicada en la página Web de la entidad.

Vigencia del Contrato. Es el ciclo jurídico del contrato, que se extiende hasta la liquidación del contrato, diferente al plazo que es el ciclo material definido en el contrato para que el contratista cumpla con las obligaciones a su cargo.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 **Dirección:** Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 **PBX:** +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co **email.** contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia